

La Buhaira

3ª Época

Revista del Decanato Territorial
de Andalucía Occidental
Núm. 22 - Octubre 2019

V CONGRESO NACIONAL DE REGISTRADORES

UN REGISTRO ABIERTO AL FUTURO



ITÁLICA

DE EMPERADOR A EMPERADOR

CANDIDATURA PATRIMONIO MUNDIAL



LA BUHAIRA

DIRECTOR

Antonio Carapeto Martínez

EDITA

Decanato Territorial de
Andalucía Occidental

Administración y Redacción

Avda. de la Buhaira, 15

41018 SEVILLA

Tel. 954539625

Fax 954540618

decanato.andaluciaoccidental@
registradores.org

Colaboradores

Juan José Jurado Jurado

Eduardo Ruiz del Portal Ruiz
Granados

José Miguel Parra Rodríguez

José M^a Espinosa Vizcaíno

Juan Pedro Jorquera Rodríguez

Juan Manuel Cortés Copete

Manuel Jesús Peláez y

Guilbert

Depósito legal: SE 1334-2014

Imprime: Magenta Diseño, S.L.

La Buhaira no se responsabiliza
del contenido de los artículos ni
de las opiniones de sus
colaboradores.

Palabras de bienvenida..... Pág. 4

Congreso

Entrevistas..... Pág. 6

Programa del Congreso..... Pág. 15

Opinión

Situación actual de la comprobación de valores de inmuebles
en el ITPAJD y en el ISD mediante la aplicación de coeficientes
a su valor catastral, *por Eduardo Ruiz del Portal*..... Pág. 19

Modificaciones introducidas en la ley de sociedades de capital
y del mercado de valores por la transposición a nuestro orde-
namiento de la directiva (UE) 2017/828, *por José Miguel
Parra Rodríguez*..... Pág. 24

Operaciones vinculadas, *por José M^a Espinosa Vizcaíno*..... Pág. 29

Los asesores de voto, *por Juan Pedro Jorquera Rodríguez*... Pág. 35

Leyendo para usted

por Juan José Jurado Jurado..... Pág. 42

Vida corporativa

Jornada informativa sobre el Registro de proveedores de
servicios a sociedades y fideicomisos, *por la redacción*..... Pág. 45

Antiguos alumnos de la Academia de Sevilla, *por la
redacción*..... Pág. 46

Nota de prensa. M^a Luisa López: Cómo ser Registradora
de la Propiedad con sólo 26 años..... Pág. 48

Itálica

Entrevista a Concha Cobrerros. Directora de la Candidatura
Itálica Patrimonio Mundial, *por la redacción*..... Pág. 50

Carta de adhesión a la candidatura de Itálica Patrimonio
Mundial de la UNESCO, *por la redacción*..... Pág. 54

La Itálica de Adriano: Ciudadanía, Educación y Diversidad, *por
Juan Manuel Cortés Copete*..... Pág. 55

Canción a las Ruinas de Itálica, de Rodrigo Caro..... Pág. 61

Varia

Itálica, San Isidoro del Campo, Basilea y una biblia, *por la
redacción*..... Pág. 63

Pacheco, un astigitano en la Presidencia del Gobierno, *por
Manuel Jesús Peláez y Guilbert*..... Pág. 65

El Archivo de Indias, *por la redacción*..... Pág. 75

El Real Alcázar de Sevilla, *por la redacción*..... Pág. 78

BIENVENIDOS AL CONGRESO UN REGISTRO ABIERTO AL FUTURO

No por ser de sobra conocidas, cansa la cita de las palabras de la Exposición de Motivos de la Ley Hipotecaria de 1861. Después de decir que las leyes hipotecarias anteriores están condenadas por la ciencia y por la razón porque (entre otras cosas) no garantizan suficientemente la propiedad ni asientan sobre sólidas bases el crédito territorial, afirma, con rotundidad, que lo que ha de lograrse es dar certidumbre al dominio y demás derechos sobre la cosa. En definitiva, seguridad jurídica.

He aquí formulado un principio que tardaría en nuestro Ordenamiento todavía muchos años para que llegue a entenderse como uno de sus pilares básicos y forme parte de nuestros valores constitucionales.

Para lograr esa certidumbre, hace más de 150 años que se partió de la presunción de exactitud del contenido del Registro, lo que va a llevar a que la realidad registral pueda y deba prevalecer sobre la extrarregistral, cumpliendo determinadas condiciones. El titular registral se verá favorecido por una legitimación que nace de la publicidad oficial de su derecho.

Esta idea se explicita por primera vez en el Reglamento Hipotecario de 1915 (artículo 51) al establecer una importante afirmación: los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad". Genial afirmación que no hacía sino recoger el sentido en el que por las Resoluciones de la Dirección General venía siendo entendido el principio de legitimación.

Hoy sabemos que el artículo 9.3 de la Constitución Española afirma que "la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos".

La seguridad jurídica se fundamenta en la solidez, independencia y correcto funcionamiento de las instituciones jurídicas de un país. Para alcanzar la seguridad jurídica es preciso que exista una certeza en las normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. Son elementos que contribuyen a asegurar dicha seguridad jurídica además de los mencionados en el propio art. 9.3 CE, la tutela judicial de los derechos (a la que se refiere como derecho fundamental el artículo 24 CE), principios estos que ya habían tenido también su plasmación en la normativa hipotecaria a

través del llamado tracto sucesivo.

Tenemos por lo tanto las bases para un sistema de seguridad jurídica preventiva eficiente. En su aplicación el Registro ha sabido ir evolucionando:

- En una primera fase, la finalidad primera era la de asegurar el crédito territorial.
- Pero pronto, se va más allá y con la generalización del acceso a la propiedad, lo que se persigue es asegurar la propiedad misma en sentido amplio y no solamente como soporte del crédito.

En la actualidad, sin desdecir lo anterior se deben añadir dos finalidades más al Registro de la Propiedad: a) colaboración con la Administración (fiscal, tributaria, municipal) en el logro de sus tareas, siendo un soporte tanto del desarrollo y transformación agraria como del control urbanístico; b) constituirse en defensor del titular registral frente a cualquier tipo de ataque o desconocimiento de su derecho.

Pero esta defensa (y es lo que deseo destacar), otrora estática a través de la denegación de cualquier tipo de medida limitativa del dominio que no hubiera sido legalmente adoptada y notificada, en la actualidad se ha tornado preventiva y dinámica. En efecto, manifestación de ello se ve claramente en diversos y muy variados aspectos que van desde la protección de los consumidores en los créditos o préstamos garantizados por hipoteca para evitar que se incumpla el requisito de transparencia, hasta la actualización constante que desde nuestras oficinas hacemos de la bases gráficas catastrales; todo ello sin olvidar la cooperación en otras tareas como el medio ambiente, prevención de blanqueo de capitales, disciplina urbanística, etc.

Todo lo hecho, todo lo que se está haciendo y todo lo que en el futuro se hará, se ejecuta a través de medios humanos y materiales en continuo cambio. En 1988 en una Asamblea General celebrada en Barcelona el Registro y los registradores se propusieron convertirse en un “Registro abierto a la sociedad”. Desde dicho momento no solamente se ha hecho ello (véase todo lo enumerado) sino que el camino emprendido nos ha llevado mucho más allá. La internacionalización de la vida jurídico-económica, la profunda evolución tecnológica de nuestras oficinas, nos han convertido en un “Registro abierto al futuro”, en el sentido de estar preparados suficientemente para los cambios que constantemente nos exige la sociedad. Así es como sin duda quedará reflejado en este Congreso.

Bienvenidos a la ciudad de Sevilla. Ciudad universal, a la que su espléndido pasado le hace mirar al futuro. Miremos a ese futuro que está presente en nuestro esfuerzo diario.

Juan José Pretel Serrano
Decano Territorial de Andalucía Occidental

CONGRESO NACIONAL DE REGISTRADORES INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DERECHO EUROPEO

ENTREVISTAS



Mª EMILIA ADÁN GARCÍA

Decana-Presidenta del Colegio de Registradores.

El Colegio de Registradores de España, en colaboración con el Decanato Autonómico de Andalucía Occidental, celebra en Sevilla el V Congreso Nacional de Registradores los días 3 y 4 de octubre de 2019. ¿Qué supone para los registradores esta experiencia? ¿Cómo surge la idea de realizar un Congreso Nacional de Registradores en Sevilla?

Desde que en el año 2012 tuvo lugar el IV Congreso Nacional de Registradores en Cádiz, no se había celebrado otro, y la Junta Nacional entendió que era el momento de celebrar el V Congreso y qué mejor lugar que Sevilla. Agradezco al Decanato de Andalucía Occidental y especialmente a su decano, Juan José Pretel, el hecho de acogernos.

El Congreso lleva por título “Innovación tecnológica y derecho europeo”, ¿qué objetivos y resultados espera del Congreso?

Este V Congreso obedece a la inquietud que los registradores tenemos por prestar un servicio público acorde a los tiempos en que vivimos. Y hoy es esencial no perder de vista ni al derecho europeo ni a la tecnología.

La innovación tecnológica se presenta como un elemento fundamental en el futuro de cualquier sector del derecho o de la economía, ¿cómo va a influir la tecnología en el futuro de los Registros?

La tecnología es un instrumento valioso que puede mejorar la forma de prestar nuestra función. Y esa es su misión a la que se debe circunscribir sin desnaturalizarla. La fe pública registral es mucho más que tecnología, pero precisa de ella para acercarse a todos y cada uno de los ciudadanos en cualquier rincón del mundo.

El Derecho europeo constituye otro de los temas fundamentales del Congreso pues la integración de los derechos de propiedad y de los sistemas registrales avanza en la Unión Europea. Según su opinión, ¿cuáles cree que serán las próximas disposiciones normativas procedentes de la UE desde un punto de vista hipotecario?

La presidenta de la Comisión ha declarado que una de las prioridades de su mandato será el fortalecimiento del mercado único a través del impulso del mercado digital por lo que parece razonable entender que las próximas disposiciones normativas irán dirigidas a potenciar el comercio electrónico.

La Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario entró en vigor hace apenas tres meses, ¿cuál es su balance hasta ahora?

La ley confiere al Registro de Condiciones Generales de la Contratación de un innegable protagonismo. El reforzamiento de este Registro, que hoy recibe cientos de consultas diarias, ha sido una ardua labor que se ha desarrollado desde el Colegio con total normalidad.

Por otro lado, los registradores seguimos constituyendo hipotecas, mediante su inscripción en los libros del Registro, controlando los requisitos de transparencia de los que la ley ha dotado a los préstamos que se van a garantizar con hipoteca.

En estos momentos desde el Colegio de Registradores se está haciendo una clara apuesta por la mediación. ¿Cuáles son los próximos pasos a seguir en mediación y conciliación?

Los registradores apostamos por la solución extrajudicial de los conflictos. El art. 103 bis LH ofrece a los ciudadanos la posibilidad de resolver sus problemas mediante la conciliación ante el registrador. Por otro lado la asociación "Conviventia" vela por ofrecer mediadores con profundos conocimientos en materia civil, mercantil, urbanismo y materias conexas a los ciudadanos que les ayuden a acercar posturas y solventar diferencias.

Se ha cumplido más de año y medio desde su nombramiento como Decana del Colegio de Registradores de España. ¿Cuál es, en grandes líneas, su balance de ese tiempo?

Han sido casi dos años de intenso trabajo, buscando un proyecto común que nos permita dar lo mejor de nosotros, al servicio de la institución. Se ha asumido el Registro de Titularidades Reales, se han incorporado al Registro Mercantil los prestadores de servicios a sociedades, nos hemos incorporado a la mediación mediante una asociación de carácter nacional, y seguimos trabajando para que la Ley de contratos de crédito inmobiliario se implemente con garantías de calidad.

Finalmente, según su opinión, ¿cómo serán los Registros en el futuro?

La fe pública registral sigue siendo útil y necesaria a la sociedad, por ello en el futuro los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles serán claves. El ciudadano podrá acceder desde su ordenador, e incorporaran información medioambiental, de género, y de sostenibilidad. En todo caso, los Registros seguirán ofreciendo seguridad jurídica a través de sus

pronunciamientos, que están bajo la salvaguardia de los Tribunales.



SEBASTIÁN DEL REY BARBA

Vocal de Responsabilidad Social Corporativa.

Como coordinador del V Congreso Nacional de Registradores sobre “Innovación tecnológica y derecho europeo”, ¿cuál fue el motivo para la elección de estos temas?

En realidad el motivo no fue otro que escoger temas de actualidad y que realmente interesasen a los asistentes del Congreso, y que a la vez fueran claves para nuestra profesión de registradores. En la sociedad actual, nadie puede negar el alcance transformador e incluso disruptivo de las nuevas tecnologías, que de un modo consciente y prudente hemos de adaptar a nuestra función para conseguir un mejor servicio público que redunde en beneficios palpables para la sociedad a la

que servimos.

De igual modo la cada vez mayor importancia del Derecho Europeo en nuestro ordenamiento, a través de la Directivas y Reglamentos, exige que seamos consecuentes y entre de lleno en nuestro aprendizaje y mejora continua toda esa normativa a la que hemos también de adaptarnos en nuestro trabajo diario en las oficinas.

¿Qué objetivos y resultados espera del Congreso?

Los objetivos de la Junta de Gobierno con el Congreso se pueden resumir en dos: El primero, que los registradores nos demos cuenta de la necesidad de adaptarnos, aún más, a los cambios que se están viviendo en la sociedad actual, tanto por los avances de la tecnología, como la importancia e influencia del Derecho Europeo.

El segundo objetivo, pero no menos importante, es conseguir que los registradores de toda España puedan compartir momentos no sólo de formación y aprendizaje sino también de diversión y descanso juntos, que faciliten la comunicación y la unión entre todos, para, así, afrontar unidos los desafíos que tenemos por delante.

¿Cuáles son los retos de la innovación tecnológica en el ámbito inmobiliario?

Como en el resto de los ámbitos, los retos de la innovación en el ámbito inmobiliario se refieren a la posibilidad de implementar distintas tecnologías y sus diversas aplicaciones, como Blockchain, la inteligencia artificial o el análisis y tratamiento de grandes cantidades de datos (Big Data), para mejorar la eficiencia, abaratar costes, ganar rapidez, etc.

En el Colegio de Registradores existe una Comisión de I+D+I con compañeros que llevan años

estudiando e interviniendo en los más importantes foros sobre esta materia. Ellos ponen de manifiesto, por ejemplo, la necesidad de que el Registro de la Propiedad sirva para que no pierda el valor jurídico la vinculación entre el activo inmobiliario y su representación digital –token-, la posibilidad de transmisión de los derechos reales inscritos a través de Blockchain mediante su tokenización y su relación esencial con el Registro de la Propiedad. Con su labor de estudio y de difusión, han puesto de manifiesto la compatibilidad de estas nuevas tecnologías con el Registro y además que pueden ser de gran ayuda para mejorar el servicio y la calidad de nuestro trabajo diario, lo que redundará en el bien de los ciudadanos.

¿Y en el ámbito mercantil?

Del mismo modo, se utilizan todas estas tecnologías, para mejorar servicios, y llegarán a afectar al modo de contratar. Ya lo han hecho sin duda en el comercio digital. Se deberían aprovechar para eliminar o simplificar trámites presenciales, mejorar procedimientos o aumentar la rapidez, etc.. Hay en proyecto una Ley del Ecosistema de Startups, que habría que aprovechar para que parte de estas tecnologías facilitaran la creación de este tipo de empresas y ahí el Registro Mercantil podría ayudar como centro facilitador de todo ese procedimiento.

El Derecho Europea constituye otro de los temas fundamentales del Congreso, ¿cuáles cree que serán las próximas disposiciones normativas procedentes de la UE desde un punto de vista hipotecario?

Como he señalado antes, desde la Unión Europea, cada vez se aprecia más una tendencia acelerada a la unificación normativa, lo cual, sin duda, tiene sus complicaciones teniendo en cuenta la idiosincrasia de los distintos países que la componen. Pero no podemos permanecer ajenos a ello. En el ámbito mercantil, quizá la tendencia a la necesaria armonización es más visible, con las Directivas de Sociedades, pero también lo ha sido con la lucha contra el terrorismo y el blanqueo que ha dado lugar a la creación del Registro de Titularidades Reales, que lleva el Registro Mercantil.

Pero esa tendencia, por ejemplo la que prescinde de presencialidad en la constitución de sociedades, sería perfectamente aplicable o trasladable al ámbito del Derecho Civil. ¿Por qué no se va aplicar a un contrato de compraventa, que en el fondo es también una prestación de voluntades por personas distintas?

En el ámbito hipotecario, hemos visto la acción que ha tenido la normativa comunitaria y la jurisprudencia del TJUE, aplicándola en la regulación de los préstamos hipotecarios en España. Ha modificado totalmente el panorama en apenas cinco años. Lo que hay que intentar es no tener que hacerlo obligados por Sentencias del TJUE, sino integrar el ordenamiento comunitario como nuestro y trabajar desde ya para la mejor aplicación del mismo.

Como coordinador del Congreso, ¿cuáles han sido los aspectos más complicados de su organización?

Para Enrique Maside y para mí, como los dos coordinadores, quizás lo más complicado ha sido tener que llevar simultáneamente la coordinación de los aspectos organizativos del Congreso (producción, sede, alojamientos, inscripciones, planes de ocio...) con la configuración de las 16

mesas redondas, con un total de 80 ponentes y moderadores, (elección de los temas, búsqueda de los mejores perfiles, invitaciones, confirmaciones...).

Pero en ningún momento hemos estado solos. Hemos contado desde el principio con la inestimable ayuda de Juan José Pretel, Decano Territorial de Andalucía Occidental, que ha ayudado en todo lo relativo a la organización de la parte lúdica del Congreso, llevando directamente la contratación de cenas, espacios disponibles, etc. y que ha colaborado además con Enrique en la organización de las mesas de Derecho Europeo.

Para la conformación de las mesas de Innovación Tecnológica yo he contado en todo momento con Silvino Navarro, Jimena Campuzano y Jesús Sieira como miembros de la Comisión de Innovación y expertos en la materia, con quienes se ha consensuado el programa y que son los que verdaderamente conocen el who is who? en este mundo techie y nos han facilitado asesoramiento y todos los contactos necesarios.

Y, por supuesto, hemos contado con un equipo de personas que trabajan en el Colegio de Registradores, sin cuya experiencia y trabajo no habríamos sabido hacerlo; María, Beatriz, Ainhoa, Leonor, Cristina y Antonio. Un equipo transversal de distintas vocalías que ha dedicado muchísimas horas para que todo salga muy bien. Con un equipo como este se puede coordinar y organizar un Congreso sin miedo a las complicaciones.

¿Cuál fue el motivo de la elección de Sevilla para la celebración del V Congreso Nacional de Registradores?

Uno de nuestros objetivos, que podemos considerar cumplido, es que asistieran muchos registradores, y para ello, además de los temas elegidos, era necesario encontrar un lugar atractivo que apeteciese visitar y disfrutar. Sevilla supera con creces esas características por su clima, por su belleza y por su alegría, por lo que, contando además con la ayuda de Juan José Pretel como anfitrión, no lo dudamos ni un momento.



JOSÉ MARÍA DE PABLOS O´MULLONY

Director del Servicio de Sistemas de Información.

El Congreso lleva por título “Innovación tecnológica y derecho europeo”. ¿Qué objetivos y resultados espera del Congreso desde el punto de vista tecnológico?

El Congreso de Registradores es, efectivamente, un congreso para registradores, pero realmente, en materia tecnológica no va a ser un instrumento de opinión de los registradores sino de la propia sociedad para que podamos escucharla los registradores. Muchos de los cambios que se están produciendo son verdaderamente cambios sociales, exigencias de una nueva sociedad, a los que los registradores debemos estar atentos y para ello es imprescindible conocerlos. Estamos en Sevilla para conocer y

aprender de la sociedad a la que servimos.

La innovación tecnológica se presenta como un elemento fundamental en el futuro de cualquier sector del derecho o de la economía. ¿Cómo va a influir la tecnología en el futuro de los Registros? ¿Cómo serán los Registros en este aspecto dentro de unos años?

La tecnología está influyendo en nuestro día a día y es imposible pensar que no vaya a influir en nuestro desempeño profesional y en nuestra función. La tecnología es un medio, no un fin, al igual que la seguridad electrónica favorece la seguridad jurídica pero no es lo mismo. La tecnología nos permitirá hacer más cosas de las que hacemos ahora y estar a la altura de nuevas exigencias sociales, pero no debe sustituir a la esencia del Registro de Derechos. Los Registros no tienen por qué ser muy diferentes de los actuales pero cada vez con menos actos presenciales.

El Blockchain ha surgido en los últimos años como un sistema novedoso de seguridad en el tratamiento de datos e información. ¿Qué retos o posibilidades implican para los Registros?

Siempre que se oye hablar de Blockchain enseguida se habla de terminar con registradores y notarios, pero las cosas no son tan simples y la existencia de datos aparentemente indelebles no supone la sustitución del Registro, cuyos pronunciamientos tienen los efectos que tienen por algo más que por la seguridad de los datos. El papel de la calificación independiente del registrador es la que alimenta el principio de legalidad y de fe pública.

Dicho esto, es indudable que sistemas basados en Blockchain pueden colaborar con el Registro para permitir hacer más cosas o incrementar la seguridad de nuestros sistemas. Hay que encontrar verdaderos casos de uso y no ir a la ligera.

El big data supone el procesamiento de gran cantidad de datos para su posterior análisis, extrayendo valor y formulando predicciones, ¿podemos decir que los Registros han constituido y constituyen un importante big data jurídico?

Por supuesto, pero la cantidad de información no es útil si no se estructura de forma que pueda ser correctamente explotada tanto para los registradores como para otros operadores jurídicos o económicos y para la sociedad en general. Esa es también una herramienta para el servicio público.

La publicidad registral constituye uno de los fines principales de los Registros, ¿qué pasos son necesarios en el futuro en este aspecto?

Yo creo que el paso imprescindible es pasar de la publicidad registral estática a la dinámica. La publicidad registral que conocemos habitualmente puede quedar desactualizada en un breve plazo y es necesario buscar formas en la que esa publicidad se actualice, bien de forma activa por el Registro, mediante alertas, o bien de forma pasiva, consultable por el usuario. Esta última ya está prevista por el artículo 667 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por otra parte, es necesario terminar con la publicidad continuada notarial mediante fax. El Colegio ha planteado ya propuestas operativas en este sentido.

Debido a la innovación tecnológica, ¿cree que aparecerán en el futuro próximo nuevas formas de contratación?

No cabe duda. La modificación de la Directiva 1132/2017 sobre digitalización de sociedades ya impone la contratación a distancia y la constitución de sociedades sin comparecencia personal -física- ante ningún funcionario y creo que la tendencia es imparable.

¿Cuál será el papel de la firma electrónica en esas nuevas formas de contratación?

La firma electrónica, entendiéndola por tal la generada con un certificado electrónico amparado por el Reglamento europeo EIDAS, tiene todo el reconocimiento legal de la firma manuscrita y es un elemento de identificación y generación de responsabilidad del firmante, de hecho la modificación de la Directiva 1132/2107 la establece como único sistema de identificación y firma, por tanto su papel en la contratación a distancia será esencial pero también lo va a ser, y de hecho ya lo es, para la presentación de documentos judiciales y administrativos de forma telemática en los Registros, y de los documentos privados en aquellos casos en los que las normas les reconocen una virtualidad registral.

¿Cree necesario fomentar la formación tecnológica de los registradores?

Yo creo que cualquier formación es en sí buena, pero también hemos de tener en cuenta que la función registral exige del registrador una continua actualización y puesta al día que, si bien tradicionalmente ha sido en elementos puramente jurídicos, ahora también tiene un componente tecnológico innegable. Pero el cuerpo de registradores también es un cuerpo joven y eso ayuda.



ENRIQUE MASIDE PÁRAMO

Director de Relaciones Internacionales.

El Congreso tiene una clara orientación internacional en su contenido, con referencia expresa al Derecho europeo. ¿Cuál es la razón para que se haya dado tanta importancia a esta materia?

Son varias las razones que hemos tenido en cuenta; en primer lugar, el tradicional compromiso de los registradores españoles en la observancia de la legalidad europea, no sólo por su fuerza jurídica sino también por nuestra vocación europeísta; en segundo lugar, durante los últimos años ha habido un esfuerzo del legislador europeo en desarrollar instrumentos de cooperación civil que fortalezcan la integración y consideramos oportuno una reflexión como colectivo de ese desarrollo normativo; en tercer lugar, el interés de los propios compañeros en la materia, plasmado en las numerosas consultas que

dirigen a la vocalía de relaciones internacionales y, por último, poner en su conocimiento las reformas europeas que se esperan para los próximos años.

¿La libertad de residencia de los ciudadanos de la Unión Europea dentro de su ámbito tiene repercusiones en las Oficinas del Registro de la Propiedad?

Desde luego que sí, prueba de ello es que, durante el segundo trimestre de 2019, el número de compraventas registradas correspondientes a extranjeros es el 12'46% del total y, en tal porcentaje, son los ciudadanos europeos los que tienen mayor participación.

Los Reglamentos de la Unión Europea sobre regímenes matrimoniales y uniones de hecho han entrado recientemente en vigor. ¿Está siendo difícil su aplicación?

No especialmente, los registradores están preparados para afrontar la aplicación de nuevas normas.

¿Tienen repercusión en el Derecho Interregional?

Con carácter general, el Reglamento se aplicará a las acciones judiciales ejercitadas, a los documentos públicos formalizados o registrados y a las transacciones judiciales aprobadas o celebradas a partir del 29 de enero de 2019. Las disposiciones del capítulo III (Ley aplicable) sólo serán aplicables a los cónyuges que hayan celebrado su matrimonio o que hayan especificado la ley aplicable al régimen económico matrimonial después del 29 de enero de 2019. En estados plurilegislativos como España, también tendrá incidencia en el ámbito interregional como se debatirá en los paneles sobre el Reglamento.

También se va a dedicar una sesión al Derecho de Sucesiones en el ámbito de la Unión Europea. ¿Son frecuentes los casos en los que se hereda un bien inmueble en España existiendo un elemento de extranjería?

No existen todavía estadísticas fiables de supuestos en los que se haya utilizado un certificado sucesorio europeo como título para la inscripción hereditaria en el Registro de la Propiedad. Sin embargo, de las consultas que se plantean por los registradores al Colegio y de la existencia de algún pronunciamiento de la Dirección General es indudable que cada vez acceden de manera más habitual a los Registros.

No solamente circulan libremente los ciudadanos, sino también los documentos extranjeros. ¿Están preparados los Registros para recibir esa documentación?

Desde luego, los registradores están formados de manera excepcional no sólo en derecho nacional sino que también en supuestos de derecho internacional privado. Por su parte, el Colegio presta soporte resolviendo consultas, a través de la comisión de Derecho internacional privado, y celebrando seminarios temáticos en los decanatos autonómicos.

Cada vez más no es el documento en papel el que llega a los Registros, sino el documento

electrónico. ¿También en el ámbito internacional?

Todavía no existen estadísticas sobre el número de documentos extranjeros que se presentan en los Registros en soporte electrónico pero, teniendo en cuenta la normativa europea en la materia y la generalización del documento electrónico, llevan a pensar que irá aumentando progresivamente la presentación electrónica de documentos extranjeros.

En el mundo societario existen novedades importantes sobre constitución electrónica de sociedades. ¿Se analizará también esta materia en el Congreso?

Una de las prioridades de la Comisión Europea durante los últimos años ha sido el fortalecimiento del mercado único a través del impulso al mercado digital y, dentro de esta estrategia, surge el llamado paquete de sociedades del que forma parte la Directiva 2019/1151 de utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades. Para el análisis y debate de esta directiva, se prevé la celebración de un panel específico con la participación de autoridades y expertos.

¿Cree que todo lo relativo al Derecho Internacional tendrá una presencia cada vez mayor en los Registros de la Propiedad?

Sí y por varias razones. El fortalecimiento del mercado único, la aparición de nueva normativa europea dirigida a la circulación de los documentos y las declaraciones de las autoridades europeas. En este último sentido, han declarado que, una vez elaborados los instrumentos europeos de cooperación civil, ahora lo procedente es proceder a su consolidación.



PROGRAMA

V CONGRESO NACIONAL DE REGISTRADORES DE ESPAÑA

3 Y 4 DE OCTUBRE DE 2019. SEVILLA



JUEVES, 3 DE OCTUBRE

9.00-10.00 hs. Acreditación de asistentes

10.00-10.45 hs. Inauguración del Congreso

10.45-11.30 hs. Conferencia inaugural

- **Francisco Fonseca Morillo.** *Jefe de la Representación de la Comisión Europea en España*

11.30-12.00 hs. PAUSA-CAFÉ

BLOQUE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

12:00-13:00 hs. MESA 1. LA INNOVACIÓN EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **Carlos Balmisa.** *Director del Departamento de Control Interno. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia*
- **Miguel Ángel Bernal.** *Profesor titular de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza. Ex Director General de Patrimonio de Aragón*
- **Sofía Duarte Domínguez.** *Directora General de Modernización de la Justicia, Desarrollo Tecnológico y Recuperación y Gestión de Activos*
- **Luis Calvo-Parra Martínez.** *Inspector de Hacienda del Estado*

Modera: **Silvino Navarro.** *Registrador de la Propiedad. Comisión de Innovación CORPME*



13:00-14:00 hs. MESA 2. TECNOLOGÍA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **Guillermo Cid.** *Redactor en El Confidencial - Teknautas*
- **Mar Cabra Valero.** *Periodista, Miembro del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ) y de la Junta directiva de la Global Editors Network*
- **Susana Blázquez.** *Editora fundadora BckE Blockchain Economía*
- **Eugenio Mallol.** *Director editorial de Innovadores by Inndux*

Modera: **Borja Adsuara.** *Profesor, abogado y consultor experto en Derecho, Estrategia y Comunicación Digital*

14:00 -16:00 hs. ALMUERZO DE TRABAJO

16:00-17:00 hs. MESA 3. BLOCKCHAIN: RETOS Y POSIBILIDADES

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **Miguel Caballero.** *CEO Tutellus*
- **Montserrat Guardia Güell.** *Directora General de Alastria. Presidenta de la Quantum Blockchain Alliance*
- **Almudena de la Mata.** *Managing partner Blockchain Intelligence/BI Law Institute. Co-founder Innovation for Change, Impact Hub*
- **Carmen Pastor.** *Directora BAES Blockchain Labs. Profesora de Derecho Mercantil*

Modera: **María Curto.** *Registradora de la Propiedad, Comisión Innovación CORPME*

17:00-18:00 hs. MESA 4. BLOCKCHAIN JURÍDICO: PRUEBA E IDENTIDAD

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **Yolanda Ríos.** *Magistrada*
- **Cristina Carrascosa.** *Of Counsel Pinsent Masons. Core Working Group Blockchain Observatory*
- **Rafael Fernández Morlanes.** *Fiscal*
- **Pablo Fernández Burgueño.** *Director del Bufete SmartHC y cofundador de NevTrace y Abanlex*

Modera: **Jesús Sieira.** *Registrador de la Propiedad, Comisión Innovación CORPME*



VIERNES, 4 DE OCTUBRE

10:00-11:00 hs. MESA 5. AI & DATA ANALYTICS

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **Carlos Taberero.** *Socio de Sector Público de Everis*
- **Moisés Barrio.** *Letrado del Consejo de Estado*
- **Gloria Sánchez.** *Directora de Transformación de la Asesoría Jurídica del Banco Santander*
- **Pablo Haya.** *Director del Área de Social Business Analytics (SBA) del Instituto de Ingeniería del Conocimiento (IIC)*

Modera: **Diego Hermoso.** *Registrador de la Propiedad*

11:00-12:00 hs. MESA 6. LOS RETOS DE LA INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO INMOBILIARIO

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **Rosa García Teruel.** *Prof. Dra. Universidad Rovira i Virgili*
- **Manuel Gómez.** *Director General de Control y Riesgos. Sareb*
- **Vicente Ortiz.** *Socio Vicente Ortiz & Co Lawyers. Fundador de EDP Innovation Partners*
- **Miguel Linera Alperi.** *CEO & Co-founder en AREX Real Estate Technologies*

Modera: **Jimena Campuzano.** *Registradora de la Propiedad. Comisión de Innovación CORPME*

12:00-12:30 hs. PAUSA-CAFÉ

12:30-13:30 hs. MESA 7. LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- *Representante Partido Popular*
- *Representante PSOE*
- *Representante Ciudadanos*
- *Representante Podemos*
- *Representante Vox*

Modera: **José María de Pablos.** *Director del Servicio de Sistemas de Información del Colegio de Registradores*



13:30-14:30 hs. MESA 8. LEGAL TECH

Ponentes: (10-12 min. por intervención más turno de preguntas)

- **María Jesús González-Espejo.** *Socia Directora de Émprendelaw y cofundadora del Instituto de Innovación Legal*
- **Mirari Barrena.** *Legal Fintech&Blockchain. Directora Blockchain Deusto Business School*
- **Jorge Morell.** *Abogado. Fundador de Legaltechies y de terminosycondiciones.es*
- **Alejandro Touriño.** *Socio Écija Abogados*

Modera: **Carlos Tocino.** *Registrador de la Propiedad. Comisión de Innovación CORPME*

14:30 -16:00 hs. ALMUERZO DE TRABAJO

16:00-17:00 hs. Presentación de proyectos de innovación tecnológica del Colegio de Registradores:
PROYECTO REGTURI SOBRE APARTAMENTOS TURÍSTICOS

- **Rocío Perteguer Prieto.** *Vocal de Medio Ambiente y Consumidores y Usuarios del Colegio de Registradores*

17:00-18:00 hs. Conferencia de clausura del congreso

- **María Andrés Marín.** *Directora de la Oficina del Parlamento Europeo en España*
- **Pedro Garrido.** *Director General de los Registros y del Notariado*
- **Ana Gallego.** *Directora General de Cooperación Jurídica Internacional*

18:00 hs. CLAUSURA

COORDINADORES DEL CONGRESO

Enrique Maside Páramo

Vocal de Relaciones Internacionales del Colegio de Registradores

Sebastián del Rey Barba

Vocal de Responsabilidad Social Corporativa del Colegio de Registradores



SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMPROBACIÓN DE VALORES DE INMUEBLES EN EL ITPAJD Y EN EL ISD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES A SU VALOR CATASTRAL, ASÍ COMO MEDIANTE DICTAMEN DE PERITOS DE LA ADMINISTRACIÓN. SU INCIDENCIA EN LAS OFICINAS LIQUIDADORAS DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD

*Por Eduardo Ruiz del Portal
Abogado*

SUMARIO.- El método de comprobación del artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003 General Tributaria no es adecuado para valorar los bienes inmuebles a los efectos de los impuestos cuya base imponible lo constituye legalmente su valor real (caso del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones). Sentencias de 23 de mayo de 2018, dictadas por la Sección 2ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, recaídas en recursos de casación números 1880/2017 y 4202/2017.

Recientemente, el Tribunal Supremo ha establecido una nueva doctrina jurisprudencial que viene a cuestionar la idoneidad del método de comprobación de valores de inmuebles previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley General Tributaria.

Recordemos que el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone que:

“1. El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios:

- a) (...)*
- b) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario”.*

El desarrollo de este medio de comprobación se ha llevado a cabo por distintas Órdenes de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en función de la fecha

de realización del hecho imponible del impuesto (la última de las cuales tiene fecha de 18 de julio de 2016, por lo que a los inmuebles urbanos se refiere).

Aunque anteriormente el criterio de los Tribunales fue otro, en la actualidad se ha visto reformulado y modificado a la luz de la **reciente jurisprudencia de la Sección 2ª de la Sala 3ª del Tribunal Supremo** que, a partir de dos Sentencias (núm. 842/2018 y 843/2018) de 23 de mayo de 2018, recaídas en recursos de casación números 1880/2017 y 4202/2017, respectivamente, ha concluido que **“el método de comprobación del artículo 57.1.b) no es adecuado para valorar los bienes inmuebles a los efectos de los impuestos cuya base imponible lo constituye legalmente su valor real”**, tal es el caso del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o del de Sucesiones y Donaciones**.

Esta decisión y los fundamentos que le sirven de base han sido **reiterados y reproducidos por el Alto Tribunal en posteriores Sentencias** (así, la núm. 942/2018, de 5 de junio de 2018, recurso de casación núm. 1881/2017; o la núm. 943/2018, de la misma fecha, recurso de casación núm. 2867/2017).

De acuerdo con dicha doctrina, el método de comprobación del artículo 57.1.b) de la LGT no resulta idóneo para determinar el valor de los bienes inmuebles, **más aún cuando éste no se complementa con un examen directo de las circunstancias del bien evaluado (“una verdadera comprobación singular, motivada y basada en la observación directa e inmediata del bien comprobado” en palabras del Tribunal Supremo)**, sino que se basa únicamente en el valor asignado al mismo por el Catastro, sobre el que se aplica el coeficiente que la Administración autonómica asigna al municipio en el que se localiza el inmueble a la fecha de devengo del impuesto.

A raíz de esta nueva postura jurisprudencial, se han ido pronunciando en la misma línea los distintos tribunales de nuestro país, tanto judiciales como administrativos.



números 190/2016 y 259/2016.

Este es el caso, en nuestro ámbito geográfico, del **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía** que, en sus recientes Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se viene haciendo eco de la nueva doctrina jurisprudencial. Así, pueden citarse, entre otras, las **sentencias dictadas por el TSJA en fecha 6 de julio de 2018, recaídas en los recursos con**

En este mismo sentido, y recogiendo dicha doctrina, se pronuncia la reciente **Resolución de 20 de septiembre de 2018, del Tribunal Económico-Administrativo Central (Recurso 00/05176/2015)**, así como nuestro **Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía** (entre otras, en las **Resoluciones recaídas en las Reclamaciones núm. 41/00554/2018 y**

41/04017/2018).

La indicada falta de idoneidad de este medio de comprobación de valores conllevaría la anulación de las liquidaciones practicadas por la Administración con arreglo a dicho método de valoración.

Vamos a centrarnos, pues, en el punto relativo a la visita y examen directo del inmueble a valorar. Como ya conocemos, el artículo 57.1 de la Ley 58/2003 General Tributaria contempla distintos medios de comprobación a los que puede acudir la Administración tributaria:

“Artículo 57 Comprobación de valores

1. El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración tributaria mediante los siguientes medios:

- a) *Capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale.*
- b) ***Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.***
Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, en los términos que se establezcan reglamentariamente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal que se tome como referencia a efectos de la valoración de cada tipo de bienes. Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.
- c) ***Precios medios en el mercado.***
- d) *Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.*
- e) ***Dictamen de peritos de la Administración.***
- f) *Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.*
- g) *Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.*
- h) *Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien, teniendo en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.*
- i) *Cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo”.*

De esos distintos medios de comprobación de valores previstos en el artículo 57.1 de la LGT, hemos subrayado los previstos en los apartados b), c) y e), es decir, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, los precios medios en el mercado y el dictamen de peritos de la Administración, respectivamente.

Ya se utilice uno u otro medio de comprobación (no sólo en el caso de la aplicación de coeficientes al valor catastral, sino también en el caso de aplicación de valores medios de mercado y cuando se acuda al dictamen de peritos), el contribuyente siempre podrá exigir aquel examen directo del inmueble evaluado (como dice nuestro TS, una verdadera comprobación singular, motivada y

basada en la observación directa e inmediata del bien comprobado).

Por tanto, es exigible que los peritos de la Administración giren visita al inmueble de cuya valoración pretenden informar. En esto no resulta del todo novedosa la doctrina jurisprudencial contenida en las antedichas sentencias de 2018, pues ya el TS se había hecho eco en otras resoluciones judiciales (en particular, la **sentencia de 21 de noviembre de 2015, rec. casación 3369/2014** y en **sentencias anteriores de 24 de marzo de 2003 y 23 de mayo de 2002**) de que la comprobación de valores debe ser **individualizada**, pues ha de singularizarse o apreciarse concretamente el valor del concreto bien y, en consecuencia, efectuarse atendiendo a sus circunstancias físicas, económicas y jurídicas, no siendo aceptable realizarlo de una forma meramente formularia.

La comprobación de valores, a través del dictamen de peritos de la Administración, requiere ineludiblemente la comprobación in situ del inmueble por el técnico correspondiente, sin que pueda considerarse suficientemente motivada una actuación basada en supuestos precios de mercado.



Tiempo atrás, nuestro TS había sostenido que la visita al inmueble no era imprescindible, en principio, para valorarlo adecuadamente, criterio este que modificó en 2015 con la citada sentencia de 21 de noviembre de dicho año, y que se reafirmó (aparte de las de 2018 citadas con anterioridad) en otra posterior **sentencia dictada por el TS en fecha 19 de julio de 2017, en recurso de casación para unificación de doctrina nº 2584/2016 (ECLI: ES:TS:2017:3182)**, al exigir **“una valoración individualizada, en contraposición a la naturaleza del precio medio, de carácter objetivo y general, por lo que se exige que el perito razone**

la aplicación de dichos precios medios, lo que en la mayoría de las ocasiones obligará a una inspección personal del bien a comprobar”.

A juicio del TS, para obtener un mínimo de fiabilidad acerca de cuál pueda ser el valor “real” de un determinado inmueble, es necesario incluir en su informe de valoración determinados elementos. Entre estos, cabe destacar que, los dos primeros que se mencionan expresamente por este Alto Tribunal, son: a) la identificación física del inmueble, mediante su localización e inspección ocular por parte de un técnico competente, comprobando si su superficie y demás características coinciden con la descripción que conste en la documentación utilizada para realizar la tasación; y b) el estado de ocupación del inmueble y uso o explotación al que se destine.

Esta misma doctrina judicial ya se había reafirmado también, con anterioridad, en la **sentencia nº 14/2016 dictada por la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de fecha 18 de enero de 2016 (EDJ**

2016/1189), en el recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 3379/2014 (a la que haremos posterior referencia), así como en otra sentencia de 29 de marzo de 2012, dictada en el recurso de casación para unificación de doctrina núm. 34/2010 (ECLI: ES:TS:2012:3009).

Es por ello, por lo que, como tiene declarado nuestro TS, **el reconocimiento directo y personal del inmueble por el perito es garantía de acierto para la motivación de la comprobación de valores, exigiendo el examen personal** del bien a valorar por parte del perito, salvo que por las circunstancias concurrentes resulte debidamente acreditado que no es precisa esa inspección detallada.

En definitiva, el Tribunal Supremo establece que los elementos que determinan la valoración se refieran singularmente al bien concreto valorado, resultando exigible el reconocimiento directo y personal del inmueble por el perito, por lo que, en aquellos casos en que esto no concurra, podrá ello determinar la invalidez y nulidad de la comprobación de valores contenida tanto en la valoración que se obtenga por la aplicación de coeficientes al valor catastral de los inmuebles, como en los informes realizado por los servicios de valoración de la Administración en base a supuestos precios medios de mercado y, por ende, de las liquidaciones provisionales practicadas sobre la base de dichos informes de valoración (eso sí, como seguramente la Administración va a seguir comprobando la valoración de inmuebles sin aquella visita presencial a los mismos, será precisa la correspondiente impugnación por parte de los contribuyentes afectados, en orden a obtener la referida anulación de las mismas).

Conviene resaltar, por tanto, que no basta con que el dictamen de peritos de la Administración compruebe el valor de un inmueble únicamente con base en unos pretendidos **precios medios de mercado**, con arreglo al art. 57.1.c) de la LGT. Baste citar, a estos efectos que, en la **sentencia nº 14/2016 dictada por la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de fecha 18 de enero de 2016 (EDJ 2016/1189)**, en el recurso de casación para la unificación de doctrina núm. 3379/2014, la Sala considera que, **cuando la Administración lleve a cabo una mezcla de métodos valorativos (dictamen de perito, amparado en precios de mercado), éstos deben ser únicamente utilizados para fundamentar la tasación, pero no para aplicarlos automáticamente y pretender así obtener el valor real**. Así, se han de tomar como referencia una serie de elementos individualizados del inmueble transmitido como la **antigüedad, calidad de la construcción, conservación o precios de adquisiciones similares, lo que obliga a una inspección personal del bien a comprobar**.

Indudablemente, cuanto se ha expuesto en las presentes líneas afecta de lleno a las comprobaciones de valor que se llevan a cabo por las **Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario** a cargo de los Registradores de la Propiedad, si bien es cierto que tales comprobaciones se hacen siguiendo las directrices e instrucciones que provienen de la autoridad competente de la respectiva Comunidad Autónoma, que es quien marca la pauta a seguir en este punto relativo a la forma de efectuar la comprobación de valores. Y, en tanto en cuanto no se ajusten a lo ya comentado, tanto la comprobación valorativa como la liquidación que se practique sobre la misma, correrán serio riesgo de ser anuladas, en el caso de impugnación por parte del contribuyente afectado.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL Y DEL MERCADO DE VALORES POR LA TRANSPOSICION A NUESTRO ORDENAMIENTO DE LA DIRECTIVA (UE) 2017/828

*Por José Miguel Parra Rodríguez
Letrado ICABA 1114*

Esta Directiva modifica la anterior, 2007/36/CEE, en lo que respecta al fomento e implicación a largo plazo de los accionistas en la vida societaria (especialmente de las cotizadas).

Se quiere conseguir que el compromiso de los accionistas, como pieza angular del modelo de gobierno corporativo, logre el control y equilibrio de todas las partes, que no es posible con la actitud pasiva de los accionistas.

En las sociedades cotizadas, el beneficio cortoplacista y la inmediatez de las inversiones pueden hipotecar el futuro de la sociedad, accionistas, acreedores, proveedores y trabajadores.

El rendimiento financiero en beneficio, exclusivo, de los accionistas excluye otros intereses también protegibles.

La sociedad que persigue, principalmente, maximizar sus resultados suele invertir en I+D menos lo que le aleja de la competitividad y su adaptación a los mercados.

La implicación de los accionistas es uno de los instrumentos que van a mejorar el rendimiento financiero de las sociedades y de otro tipo, sociales, de gestión, ambientales, etc., etc.

Con la modificación en las citadas leyes, se mejorará el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas en dos vertientes:

- Mejorar la financiación a largo plazo que reciben las sociedades cotizadas a través de los mercados de capitales.
- Aumentar la transparencia en la actuación de agentes del mercado de capitales como inversores institucionales, gestores de activos o asesores de voto y en relación con las remuneraciones de los consejeros o la realización de operaciones entre la sociedad y sus partes vinculadas.

Las novedades introducidas en la DIRECTIVA son:

- Identificar a los accionistas de modo que se faciliten el ejercicio de sus derechos políticos y económicos.

- Lograr la transparencia y publicidad de las actividades de los inversores institucionales, los gestores de activos y los asesores de voto.
- Transparencia, publicidad y aprobación de las operaciones vinculadas.
- Remuneración de los administradores, según el principio de say on pay.

Al anteproyecto se incorporan las disposiciones de la Directiva sobre la política de transparencia de los inversores institucionales, los gestores de activos y los asesores de voto.

Son novedades importantes en este anteproyecto:

- Se exige a los gestores de activos que tengan acuerdos con los inversores institucionales, que anualmente pongan en su conocimiento la forma en que su estrategia de inversión y su aplicación se ajustan a dicho acuerdo y contribuyen al rendimiento a medio y largo plazo de los activos. Para ello se modifica la ley de IIC y la de entidades de capital riesgo.
- Para facilitar el ejercicio de los derechos a los accionistas y fomentar su implicación es preciso comunicarse con ellos.

Para ello se reconoce expresamente el derecho de las sociedades a identificar a sus accionistas.

La sociedad puede ejercer este derecho directamente o a través de un tercero que designe. Esto supone dejar en manos de la sociedad la decisión sobre el conocimiento de la identidad de los socios. Este derecho tiene una limitación. Permitir a los estados miembros regular que solo se puede identificar a los accionistas que posean más de un determinado porcentaje de voto que no podrá exceder del 0,5%. Pero hay una importante modificación en relación con este derecho.

Se entienden por accionistas en las sociedades cuyas acciones están representadas por anotaciones en cuenta, a las personas que aparecen legitimadas en el asiento del registro contable.

En España, en la bolsa de valores, el sistema es de tenencia indirecta de acciones y de doble escalón. Por ello, es frecuente que el accionista formal reconocido en el asiento no se corresponda el beneficiario real, titular último y el que soporta el riesgo de la inversión. Es el caso de quien adquiere acciones a través de entidades financieras intermedias que disponen de una cuenta en el depositario central de valores.

Se debe establecer un mecanismo que permita a la sociedad identificar al titular último del título.

A efectos del texto comunitario, se ha de considerar como accionista al inversor final, al titular material de las acciones, con independencia de que sea o no quien aparezca como titular de las acciones en el registro de anotaciones en cuenta del depositario central de valores, y de la relación jurídica ente el inversor que soporta el riesgo y el intermediario financiero.

Pero como el régimen jurídico de tenencia de valores es diferentes en cada país, la Directiva determina que “la presente Directiva se entiende sin perjuicio del derecho nacional que regula la tenencia y la titularidad de los valores ni de los dispositivos para el mantenimiento de la integridad de los valores y no afecta a los beneficiarios finales ni a otras personas que no sean accionistas en virtud del derecho nacional aplicable”.

El anteproyecto se inclina por una solución intermedia, reconoce el derecho de las sociedades a identificar no solo los accionistas formales, sino los beneficiarios últimos y, por otro lado, mantiene el sistema del registro de valores.

Respecto de los asesores de voto, que han tenido una influencia grande en las decisiones de las sociedades cotizadas, se regula su actividad por vez primera en la UE. El auge e importancia de su actividad se debe a diversos factores, especialmente a la obligación de que los inversores institucionales ejerzan con diligencia los derechos políticos y económicos asociados a sus inversiones.

Su regulación es propia del mercado de valores, ya que las obligaciones que se le imponen son de transparencia y no innovan el contrato de sociedad, y la información básica de la que se sirven para elaborar sus recomendaciones es la información periódica regulada asimismo en dicha ley. Y para ello se introduce un capítulo X denominado “asesores de voto”, que comprende los arts. 137 bis a quinquies. Y define a esta figura como “aquella persona jurídica que analiza con carácter profesional y comercial la información que las sociedades cotizadas están obligadas a publicar y, en su caso, otro tipo e información, para asesorar a los inversores en el ejercicio de sus derechos de voto mediante análisis, recomendaciones o asesoramiento de voto”. Les asigna un código de conducta, un informe anual que harán público, especifica las situaciones de conflicto de intereses y determina las responsabilidades en caso de incumplimiento de sus obligaciones formales.

El alcance de las medidas de la Directiva, recogidas en el anteproyecto, de conseguir un control real de los asesores de voto en las sociedades cotizadas es relativo.

El inversor institucional tiene una conducta diferente del accionista minoritario.

El desinterés del pequeño accionista está en proporción al coste que tendría una política de implicación con el beneficio que se consigue por su modesta inversión. El inversor institucional es, o puede ser, no solo un accionista de relevancia sino de control.

Las medidas de publicidad y transparencia, unidas a la imposición de obligaciones de explicar su conducta sobre la dirección de la inversión y la política seguida en la toma de decisiones en las votaciones de la JG puede conseguir que se sepa cuál es la conducta de este inversor y lograr, esta vez sí, la implicación en la sociedad.

Cuestión destacada es la intervención de los accionistas en la remuneración de los administradores, que es uno de los asuntos más importantes en materia de gobierno corporativo. Se ha demostrado que una de las causas que dieron lugar a la crisis financiera fue las deficiencias en las remuneraciones de los directivos y consejeros de grandes sociedades cotizadas.

Las retribuciones variables, las indemnizaciones pactadas y todo tipo de ventajas económicas (acciones gratis, planes de pensiones, seguros, etc., etc.) eran desproporcionadas tanto por su cuantía como por el momento en que se producían y la situación de cada sociedad en particular.

Procedente del derecho anglosajón, en el que se obliga a publicar anualmente la retribución de los gestores de la sociedad. La Directiva la incorpora al derecho continental, pero “respetando la diversidad de sistemas de gobierno corporativo existentes, reflejo de los diferentes criterios de los

estados miembros sobre el sistema de determinar la política de remuneración y la remuneración específica de cada administrador”.

Se permite que la remuneración pueda estar vigente hasta cuatro años antes de ser aprobada por la JG o que la decisión de esta sea meramente consultiva.

La regulación en nuestro ordenamiento jurídico hasta la transposición era más exigente. Se incorpora la novedad de establecer un contenido más detallado del informe anual de retribuciones. También se modifica la ley de auditoría de cuentas para asegurarse el auditor legal o la empresa auditora de que se ha facilitado el informe anual de remuneraciones.

La reforma del régimen retributivo descansa en cuatro postulados:

- Conceder protagonismo a la JG en materia de política de retribución de los consejeros-medidas de política legislativa, de carácter imperativo, para evitar conflictos de interés.
- Tratar de llegar a un principio básico: retribución adecuada.
- Publicidad detallada de la retribución de los administradores.

De gran importancia jurídica y económica es el tema de las operaciones con partes vinculada, una de las cuestiones más importantes de la Directiva. Reguladas en la LSC, es necesario introducir determinadas novedades y dotar a su régimen jurídico de claridad y sistematicidad.

Se mantiene, de modo general, el régimen aplicable al conjunto de todas las sociedades, cotizadas o no. Pero se introduce en la LSC un título XIV, en sede de sociedades cotizadas, dedicado a las operaciones vinculadas.

La 1ª novedad destacable es la definición de operación con parte vinculada a la que se recoge en las NIF. El régimen aplicable a las operaciones es regular separadamente el régimen de publicidad, el sistema de aprobación y las excepciones aplicables a cada caso.

Es obligatorio publicar la información relativa a operaciones que superen determinados niveles cuantitativos, acompañado de un informe de un experto independiente y como muy tarde en el momento de celebrarse la operación.

Se mantienen las competencias de la JG. Lo es para autorizar o dispensar a miembros del consejo la realización de aquellas operaciones cuya cuantía exceda del 10 % de los activos sociales.

La participación en la votación del socio en situación de conflicto, se establece una regla para las cotizadas diferente de la solución del art 190 de la LSC.

Este artículo solo obliga a la abstención del socio en determinados supuestos, permitiendo para todos los demás supuestos de conflicto su participación en la votación y fiando la protección del socio minoritario a una inversión de la carga de la prueba en sede judicial.

En estas sociedades se ha reforzado la protección de los socios minoritarios, de forma que los socios en situación de conflicto solo podrán votar si la operación sujeta a decisión ha sido

aprobada por la mayoría de los consejeros independientes del consejo de administración.

El consejo es competente para aprobar el resto de operaciones vinculadas, salvo que, por sus especiales características, se sujeten a un procedimiento de aprobación menos exigente y más ágil.

Las operaciones estandarizadas cuyas tarifas son fijadas por el suministrador del bien o del servicio y cuyo importe no exceda del 0,1 de los ingresos anuales, no requieren anuncio público previo por la sociedad y para su aprobación basta que se haga por órgano o persona con poder de representación suficiente.

Del mismo modo, pueden autorizarse operaciones entre sociedades del mismo grupo en el marco del tráfico societario ordinario, así como las operaciones con sociedades íntegramente participadas.

Idéntico régimen se exige para las operaciones de modificaciones estructurales sujetas a la ley 3/2009 o a aquellas aprobadas en entidades de crédito en el marco de medidas para salvaguardar su actividad.

En resumen, se establecen deberes de transparencia en relación con las operaciones con partes vinculadas y se preceptúan una serie de normas para garantizar que las operaciones sean justas y razonables, de forma que se legitima la aprobación, si procede, de las operaciones.

La Directiva da amplia libertad y autonomía a los Estados miembros para que armonicen las normas comunitarias imperativas con las particularidades legislativas de cada país.

Se ha aprovechado esta ley para introducir diversas mejoras en determinados aspectos de gobierno corporativo y de funcionamiento de los mercados.

- Así, el art 529 bis de la LSC estipula que los consejeros de las sociedades cotizadas deberán ser personas físicas.
- Se regulan, por vez primera, las “acciones de lealtad“, con voto adicional, que permite a las sociedades cotizadas regularlas en sus estatutos. Así se conceden derechos de voto adicionales a los accionistas que mantengan, ininterrumpidamente, sus acciones durante un periodo mínimo de dos años.

El objetivo esencial que se persigue con su introducción en nuestro ordenamiento jurídico es que la bolsa de valores española ofrezca el mismo atractivo que los países de nuestro entorno.

- Se exceptúa de la obligación de publicar los informes anuales de gobierno corporativo a los emisores de valores que no tengan que difundir su informe financiero anual y a las entidades para las que España no sea su estado miembro de origen.

Para ello se modifica la disposición adicional 7ª de la LMV.

Se evita la inconsistencia actual y se reducen los desincentivos a emitir en España instrumentos distintos de las acciones (fundamentalmente renta fija).

Con la derogación del art. 120 de la ley del mercado de valores se elimina la obligación de las empresas cuyas acciones cotizan en mercados regulados de publicar información trimestral.



OPERACIONES VINCULADAS

Por José María Espinosa Vizcaino

Antes era una operación regulada en la esfera del derecho tributario, que ha pasado al mercado de valores. Este tipo de operaciones entre partes vinculadas que se realicen en sociedades cotizadas deben ser objeto de información pública. A través de estas operaciones se sustraen recursos de la sociedad que van a favor de determinadas personas y en detrimento de la propia sociedad y de los accionistas no implicados. En definitiva, operaciones con partes vinculadas es siempre un conflicto de intereses, en el que el equilibrio inter partes no se produce. El perjudicado suele ser el accionista minoritario, y beneficiados accionistas significativos, de referencia, o los administradores de la sociedad.

Los accionistas significativos y los administradores controlan la JG y el consejo de administración. Y como lo habitual es que se conozca la operación conflictiva una vez hecha, se precisan controles de transparencia y publicidad. Pero esto, a veces, no es suficiente y es preciso garantizar que estas transacciones no solo sean conocidas a priori, sino que el mecanismo de aprobación lo sea de la forma más equitativa e independiente posible.

Los códigos de conducta existentes en materias de gobierno corporativo imponen a los administradores de las sociedades cotizadas la obligación de informar al consejo de administración o a la JG sobre las transacciones u operaciones en las que desempeñan sus funciones. Se trata de un deber general de informar sobre operaciones ajenas al tráfico de la sociedad o que se realizan en condiciones no habituales de mercado.

Operaciones vinculadas son las realizadas entre personas o entidades que no pueden calificarse de independientes entre sí por existir un determinado vínculo entre ellas, como, por ejemplo, las efectuadas entre una sociedad y sus socios, entre una sociedad y sus administradores o consejeros, entre los socios, administradores o consejeros y sus familiares, o entre entidades participadas o pertenecientes a un mismo grupo de sociedades.

¿Que debe entenderse por “Partes vinculadas”? Una parte se entiende vinculada con la sociedad cuando dicha parte, o un grupo que actúa en común, ejerce o tiene la posibilidad de ejercer, directa o indirectamente o en virtud de pactos o acuerdos entre accionistas el control sobre otra sociedad o puede desarrollar una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de otra sociedad.

El art. 1 de la Directiva de 2017 modifica las “definiciones” de la Directiva de 2007, para establecer otras distintas. Parte vinculada tiene el mismo sentido que el de las normas internacionales de contabilidad –NIF. Es una definición imperativa, que puede ser modificada por los Estados

Miembros. Pero se aleja de la imperatividad el hecho de que estos estados determinan cuales son las “operaciones importantes” con partes vinculadas.

Es diferente el tratamiento jurídico de las operaciones con partes vinculadas según se haga desde la normativa de contabilidad, del mercado de valores o del derecho de sociedades.

Las exigencias contables y de transparencia en el mercado de valores son similares. Desde la perspectiva del derecho de sociedades estas operaciones deben ser objeto de publicidad, deben adoptarse medidas que aseguren la legalidad de las transacciones mediante intervención de operadores independientes, y asegurar la imparcialidad en relación con la participación de las personas afectadas por el conflicto de interés.

La Directiva 2017/828 trata de garantizar que las operaciones importantes con partes vinculadas sean aprobadas por el órgano de administración o supervisión o por los accionistas, a fin de evitar que una parte vinculada se aproveche de su posición y proporcionar adecuada protección al interés de la sociedad y accionistas que no hayan sido partes, fundamentalmente los minoritarios.

El administrador o accionista que participe en una operación con parte vinculada, no debe participar en la aprobación o votación de ésta. Pero los estados pueden arbitrar sistemas que accionistas que sean partes vinculadas participen en la votación, siempre que el derecho nacional prevea garantías para proteger el interés de los no intervinientes en la operación. Aludiendo como ejemplo de garantía el de un umbral más elevado para la mayoría necesaria para aprobar operaciones.

Las operaciones importantes se deben publicar, lo más tarde, en el momento de su celebración. La identificación exacta de la parte vinculada es necesaria para evaluar mejor los riesgos que implica la operación y poder impugnarla mediante acciones judiciales.

En resumen, la Directiva 2017/828 establece diversos mecanismos de control:

- Concreción de cuáles son las operaciones “importantes”, objeto de control.
- Método de aprobación de estas operaciones y establecimiento de reglas sobre la intervención de las partes afectadas por estas operaciones.
- Establecimientos de procedimientos de control en orden a la publicidad y transparencia que deben conocerse por el mercado y por los afectados y/o perjudicados en este tipo de operaciones.

Se determina en el art. 9 quater de la Directiva el régimen de transparencia y aprobación de las operaciones con partes vinculadas. La definición de parte vinculada se remite a la que establecen las normas de contabilidad internacional NIF. Con lo que se unifica la definición para la política contable y para la societaria. Es preferible una unificación para evitar diferencias entre las operaciones que las sociedades tienen que aprobar por el órgano competente y las que tienen que ser informadas en el mercado.

¿Qué operaciones vinculadas son “importantes”? Son los estados miembros los encargados de definir las teniendo en cuenta varios indicadores:

- La influencia que la información sobre la operación pueda tener en las decisiones económicas de los accionistas de la sociedad.
- El riesgo que la operación entraña para la sociedad y sus accionistas que no sean partes vinculadas, incluidos los accionistas minoritarios.

Los Estados garantizarán el anuncio público de estas operaciones, a lo más tardar, en el momento de su celebración. Este anuncio público puede ir acompañado de un informe que evalúe si la operación es justa y razonable, desde el punto de vista de la sociedad, de los socios que no son partes vinculadas y de los minoritarios.

El informe será elaborado por:

- Un tercero independiente.
- El órgano de administración o supervisión de la sociedad.
- El comité de auditoría u otro comité que se componga en su mayoría de administradores independientes.

Los Estados garantizarán que las partes vinculadas no participen en la elaboración del informe. Los Estados garantizarán que las operaciones importantes con partes vinculadas sean aprobadas por el órgano competente, con arreglo a procedimientos que eviten el aprovechamiento de una parte, y de adecuada protección a los intereses de la sociedad, de los accionistas no vinculados y de los minoritarios. Cuando en las operaciones participe un accionista o un administrador, este no participará en la votación.

Se puede admitir que participen en la aprobación y voto de las operaciones siempre que se protejan los intereses de la sociedad, accionistas no vinculados y los minoritarios, evitando que la parte vinculada apruebe la operación pese a la oposición de la mayoría no vinculada o de la mayoría de los administradores independientes. Las operaciones ordinarias del tráfico y las celebradas en condiciones normales del mercado no tienen estas prevenciones.

¿Cómo se realiza la transposición de la Directiva en nuestro derecho?

El anteproyecto de ley, que modifica la normativa contable, societaria y del mercado de valores reconoce como cuestión trascendente la regulación de operaciones con partes vinculadas. Admite también que ya las regula la LSC, pero es conveniente introducir determinadas novedades derivadas de la Directiva aplicable a las sociedades cotizadas. Se mantiene el régimen general aplicable a todas las sociedades, articulado en torno al conflicto de interés y el régimen de dispensa. Las modificaciones que se introducen son las especialidades que deben tenerse en cuentas en estas operaciones en las sociedades cotizadas. A estos efectos se introduce en el título XIV un nuevo capítulo VII bis íntegramente dedicado al régimen de operaciones vinculadas. La transposición en el caso del ordenamiento español se hace en diversas leyes. En la legislación del mercado de valores existía, antes de la Directiva, la obligación de publicar las sociedades cotizadas, con carácter anual, un informe de gobierno corporativo en cuyo contenido mínimo debe hacerse referencias a las operaciones vinculadas.

La información que se debe hacer pública en el mercado comprende estas operaciones, entendiéndose por tales las que establece la NIF 24, que es el referente tomado por la Directiva

828/2017.

En la ley de sociedades, la transposición se hace de otra forma. Las operaciones vinculadas se introducen en la LSC por la ley 31/2014, en los arts. 228 y ss. que regulan los deberes de confianza y lealtad de los administradores y en el art 529.ter que admite que la aprobación de las operaciones vinculadas es una facultad indelegable del consejo de administración de las sociedades cotizadas.

Pero la regulación de las operaciones vinculadas, en las que se incluye la definición de partes vinculadas, difiere del de las normas NIF a la que se remite expresamente la Directiva, por lo que la transposición de esta, requiere una identidad con las normas NIF.

El primer paso es la remisión, en el art 529 vices de la LSC, para la definición de operaciones con partes vinculadas, a las transacciones definidas como tales por las normas NIF.

El régimen jurídico aplicable diferencia entre el régimen de publicidad de las operaciones, el régimen de aprobación de las mismas y las excepciones a uno y otro.

Es obligación de la sociedad anunciar públicamente las operaciones que superen determinados umbrales cuantitativos acompañada de un informe elaborado por un experto independiente, a más tardar en el momento de su celebración.

Los porcentajes son:

- Del 5% del valor del patrimonio neto que figure en el último balance individual o consolidado, o
- El 2,5% del importa anual de la cifra anual de negocios que se deduzcan, de la cuenta de resultados individual o consolidada de la sociedad.

Estos umbrales tienen la finalidad de alcanzar una proporcionalidad razonable entre la protección de los intereses sociales y de los socios minoritarios y los costes administrativos y burocráticos.

El anuncio debe contener la naturaleza de la relación, la parte vinculada, el nombre, fecha y valor de la operación y toda la información necesaria para valorarla, desde el punto de vista de la sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas, especialmente los socios minoritarios. Este anuncio debe ir acompañado de un informe emitido por tercero independiente que evalúe esta operación desde el mismo punto de vista antes anunciado.

El régimen de aprobación de operaciones vinculadas respeta las competencias actuales de la JG (art. 529 duovicies).

Puede aprobar las operaciones que le permite la ley, especialmente los supuestos de los arts. 160, 230,2º y 511 bis de la LSC. Este último artículo preceptúa que se presume "el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el 25% del total de los activos del balance".

El socio que tenga la consideración de parte vinculada no podrá ejercer el derecho de voto, salvo que la operación haya sido aprobada por la mayoría de los consejeros independientes. Solución

que es distinta a la de art. 190 de la LSC.

El consejo de administración es competente para aprobar las restantes operaciones, previo informe no vinculante del comité de auditoría, que dispondrá del informe previsto antes de emitir el suyo. El consejero afectado deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de conformidad con el art. 228 c.

Las propuestas de acuerdo deben ir acompañadas del informe de un tercero independiente. No se aplican estas reglas a las operaciones que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un gran número de clientes. O que se realicen a precios de tarifa establecidos con carácter general por cuenta de quien actúa como suministrador del bien o servicio. O que su cuantía no exceda del 0,1 de los ingresos anuales de la sociedad.

Tampoco le es aplicable el régimen expuesto de autorización y aprobación, salvo cláusula estatutaria en contra, a las operaciones con sociedades del mismo grupo en el campo de la gestión ordinaria y en condiciones normales de mercado, así como pueden aprobarse, también, por un órgano o persona con poder de representación suficiente, las operaciones con sociedades íntegramente participadas. Pero han de ser publicadas si superan los umbrales cuantitativos establecidos para ello.

Lo mismo sucede con las operaciones de modificaciones estructurales sujetas a la ley 3/2009 de tres de abril o a aquellas aprobadas en entidades de crédito en el marco de medidas para salvaguardar su estabilidad.

La opinión que merece la regulación en nuestro ordenamiento de esta Directiva 828/2017, en sede de operaciones vinculadas, tiene que ser negativa. El texto es amplísimo, repleto de considerando, definiciones, consideraciones, etc., etc. Establece, quiere hacerlo, un régimen imperativo para en la línea siguiente dejar la regulación a la discrecionalidad de los estados miembros. Es asistemática, confusa y técnicamente muy deficiente.

Estas operaciones se regulaban en la ley de sociedades de capital, de un modo que casi se cumplían las exigencias de la Directiva. Es más, en muchos casos nuestro ordenamiento es más flexible y permitía más supuestos que el texto comunitario.

Cumplíamos con lo ahora regulado, excepto el momento de publicar la realización de la operación vinculada, que se conocía a posteriori, y ahora es “en el momento de su celebración a más tardar”. El sistema de la Directiva se basa en tres postulados:

- Publicidad de la celebración de transacciones entre partes vinculadas.
- Elaboración de un informe sobre esta operación por un organismo lo más independiente posible.
- Aprobación por los órganos sociales, JG y Consejo de Administración, en forma que se garantice su decisión para asegurar el equilibrio de todas las partes implicadas.

También se establece un régimen de excepciones a la autorización y se establecen criterios cuantitativos y cualitativos, presentes a la hora de la autorización.

Dos aspectos, unánimemente criticados son:

- El de recurrir a la normas contables para definir las operaciones vinculadas.
- Y la innecesariedad de añadir un capítulo al título XIV de la LSC, cuando con algunos añadidos y retoques se habría cumplido dignamente la transposición.

Y, ¿Cuál es el sentido de estar citando, constantemente, y en último lugar al accionista minoritario?

La ley de sociedades de capital ya regulaba las operaciones con partes vinculadas. Diferenciando las realizadas con los consejeros/administradores y las realizadas con accionistas significativos. Las obligaciones de lealtad de los consejeros implica no realizar operaciones que puedan dar lugar a situaciones de conflictos de interés (art. 229.1º a LSC). El régimen de dispensa se encuentra en el art. siguiente del mismo texto. Será concedida por la JG cuando afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales.

Y será concedida por el consejo de administración “siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado”. Además es preciso garantizar la inocuidad de la operación para el patrimonio social o que sea realizada en condiciones de mercado y en un proceso transparente. Y si es dispensada por el consejo, es un facultad indelegable según el art 249 bis, c de la ley de sociedades de capital.

El consejero debe abstenerse de participar en las deliberaciones y voto y se precisa de un informe, previo del comité de auditoría. Exigencia no necesaria si, como ya se ha dicho, se trata de operaciones estandarizadas, a precios de mercado y no se supera el 1% de los ingresos anuales de la sociedad

En cuanto a publicidad, el conflicto de interés de la sociedad con los administradores forma parte de la memoria de las cuentas anuales.

En el supuesto de sociedades cotizadas, debe tratarse, también, en el informe anual de gobierno corporativo. Y, ahora, con la modificación introducida en el art 529,1. ter h, que desarrollaba lo expuesto anteriormente, el nuevo texto del anteproyecto dice “la aprobación, previo informe del comité de auditoría, de las operaciones con partes vinculadas, en los supuestos y términos previstos en el capítulo VII bis, que se añade al título XIV de la ley de sociedades de capital”. Y esto se hace según la exposición de motivos para “dotar a este régimen jurídico de mayor claridad y sistematicidad”.

Punto final, es una regulación minuciosa, pretende abarcar todos los supuestos, pero es, a la vez, deficiente y asistemática.

Se pueden diferenciar tres clases de transacciones:

- Socio de control de la sociedad, persona física o jurídica (sociedad dominante).
- Socio, que sin ser de control, tiene influencia significativa.
- Los administradores y personal clave de la sociedad.

LOS ASESORES DE VOTO

*Por Juan Pedro Jorquera Rodríguez
Abogado*

Se trata de una institución que procede del derecho anglosajón y que era, hasta ahora, prácticamente desconocida del mundo jurídico de nuestro país. Aun cuando algunos de estos asesores –proxy advisors en terminología inglesa– funcionaba en España, recomendando a los accionistas, determinados accionistas, de sociedades cotizadas, el recurso a sus servicios era prácticamente residual.

En ocasión de la modificación de diversas leyes del sector mercantil para transponer a nuestro ordenamiento la Directiva (UE) 2017/828 de 17 de mayo, sobre el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, es cuando el legislador la regula en la modificación el texto de la ley de sociedades de capital.

El ejercicio del derecho de voto en las sociedades cotizadas presenta muchas particularidades que requieren una constante atención del legislador –comunitario en este caso– para tratar de establecer un equilibrio entre todas las partes que se relacionan en estas sociedades, a la vez que proteger a los más débiles, a los accionistas minoritarios.

En el caso del derecho de voto, cuando se trata de voto en una sociedad radicada en un estado extranjero, se constata que no se ejerce debidamente, o no se ejerce sin más por parte de los intermediarios financieros que ostentan la representación del inversor final.

En una sociedad cotizada de tamaño mediano o grande, el accionariado está atomizado, hay miles de ellos, pero a través de lo que se denomina “inversor institucional” se agrupan todos los minoritarios para la representación, asistencia y voto de sus derechos.

Se produce el fenómeno de que el “inversor institucional” está más preocupado de la rentabilidad de la sociedad que de hacer un estudio detallado de las características de la misma, está atento al “beneficio cortoplacista”, y en muchos casos se produce la falta de información o la apatía para concurrir a las JG y votar en consecuencia.

La definición de “inversor institucional” no es definitiva, jurídica ni económicamente. Si tenemos en cuenta el texto de la Directiva hay que entender por tal:

- “Empresas que lleven actividades de seguros de vida y de reaseguro, siempre que estas actividades cubran obligaciones de seguro de vida y no esté excluida con arreglo a dicha Directiva”.

– “Fondos de pensiones de empleo”.

En tanto que en la vida económica y societaria y en la opinión doctrinal el concepto es más amplio y abarca una gama más amplia.

Hace referencia al “inversor institucional” el art 205, 2º,d, de la LMV. Y se cita también la definición doctrinal de Velasco San Pedro que entiende a esta figura como “aquellas entidades que participan como socios o accionistas en el capital de sociedades cotizadas (preferentemente), con finalidades de inversión, representando el interés de una colectividad de terceros”.

La definición de la Directiva es más restringido que el doctrinal, sólo incluye a las aseguradoras y a los fondos de pensiones de empleo, con toda seguridad por ser inversores que captan pasivos para el largo plazo y, por fuerza, están compelidos a estar más implicados en la gestión y en los resultados de la sociedad. De siempre, los bancos y las aseguradoras han captado entre sus clientes a inversores, los convierten en accionistas y los representan en las JG.

Los fondos de inversión colectiva también desarrollan esa misión. Pero, a su vez, los “inversores institucionales” son con frecuencia importantes accionistas de las sociedades cotizadas y pueden, por tanto, desempeñar un papel destacado en el gobierno corporativo de esas sociedades y de forma más general en lo que se refiere a su estrategia y rendimiento a largo plazo.

Pueden ser, incluso, accionistas de control. Pero tradicionalmente han sido más “inversores” que accionistas, lo que se traduce en falta de interés en el ejercicio de determinados derechos, fundamentalmente el de asistencia a las JG y el de voto.

Al regularse por Directivas comunitarias el ejercicio responsable de estos derechos, han obligado a los inversores institucionales a contratar los servicio de los asesores de voto por diversos motivos, entre los que no es el menor el atribuir en ellos la responsabilidad de una mala gestión en el ejercicio de estos derechos, o el ser más eficaz económicamente por el ahorro en términos cuantitativos –menor coste– y cualitativos –tomar las decisiones que recomienda un profesional.

Los “inversores institucionales” utilizan, con frecuencia, los servicios de los asesores de voto consistentes en investigar, asesorar y recomendar como votar en las JG de las sociedades cotizadas. El “inversor institucional” con carteras muy diversificadas y muchos títulos de sociedades extranjeras recurren a recomendaciones en materias de voto. A la vez que, también pueden tener un papel importante en lo que respecta al gobierno corporativo de las sociedades, sobre las que piden recomendaciones de voto. Puede ello llevar a situaciones de conflicto de intereses que se explicarán más adelante.

La Directiva entiende por asesor de voto a “persona jurídica que analice, con carácter profesional y comercial, la información revelada por las empresas y, cuando sea pertinente, otra información de las empresas cotizadas, con el fin de que los inversores cuenten con información para adoptar decisiones de voto, facilitándoles estudios, asesoramiento y recomendaciones de voto relacionadas con el ejercicio de este derecho.

Tienen importancia, los asesores de voto, en el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, entendido este como “el sistema por el cual las empresas son dirigidas y controladas y como una

serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su consejo, los accionistas y otras partes interesadas” (Libro Verde de 5 de abril de 2011).

Los inversores institucionales, actualmente en España, controlan casi un tercio del mercado de valores, a través de fondos de pensiones, sociedades de valores, entidades de crédito, instituciones de inversión colectiva y todo tipo de aseguradoras.

Varias circunstancias producen el auge e importancia de los asesores de voto como son:

- El aumento de inversiones extranjeras, que pueden o deben ejercer el derecho de voto, con la consiguiente influencia en la sociedad, la imposición comunitaria de deberes de publicidad y transparencia en la actividad de los asesores de voto; la coincidencia en el tiempo de multitud de JG de sociedades, en diversos países, que opacan el ejercicio del voto y la asistencia a las JG.
- El interés del legislador comunitario de promover una política de comunicación con accionistas, inversores, gestores y asesores de voto, de modo que se revitalice las facultades y potencialidad de la JG, como forma de lograr equilibrio entre el poder de los administradores, la dispersión del accionistas y la fuerza de los intermediarios que están en el mercado.
- La globalización del mercado.

¿Qué funciones prestan los asesores de voto? No es sólo la decisión de votar de una u otra forma las propuestas del consejo de la sociedad. Son muchas más y no todas directamente relacionadas con el voto, sino que hasta llegar a esta decisión pueden asesorar en otras muchas.

A título de ejemplo:

- Nombramiento, reelección o revocación de administradores.
- Nombramiento y funciones del presidente del consejo, o de los consejeros independientes.
- Retribución de directivos, consejeros, agentes externos.
- Recomendaciones sobre proyectos de modificaciones estructurales sobre política de creación de acciones preferentes, aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Como se ha expresado son múltiples las funciones y recomendaciones que se pueden ofrecer.

Las recomendaciones sobre el ejercicio del derecho de voto no es un supuesto aislado, entra dentro de un conjunto de prestaciones que suponen una labor de recopilación y transmisión de información para facilitar toda la compleja decisión que supone, en muchas ocasiones, el voto en una forma determinada.

Al hilo de esta exposición. El asesor de voto debe ofrecer sus consejos y recomendaciones a quien debe votar. Pero este derecho puede corresponder al inversor final, titular de la inversión y el que soporta el riesgo. Puede corresponder, también, a quien figure inscrito como titular –formal– de las acciones. O quien no es titular formal, ni figura inscrito pero está legitimado para el ejercicio del derecho de voto.

El derecho español se basa en el principio de que la inscripción registral no solo tiene eficacia

legitimadora frente a la sociedad, sino también determina una presunción *erga omnes* de la titularidad (art. 11 LMV).

Es un sistema de representación y legitimación de titularidades. Y para la transmisión y ejercicio de los derechos que corresponden al titular se exige la previa inscripción a su favor. Ambas piezas esta unidas: no hay adquisición del valor sin la correspondiente anotación y consiguiente legitimación.

La existencia, transmisión y ejercicio de los derechos tiene que estar basada en la inscripción en el registro correspondiente. La anotación contable supe a la cadena de endosos, en los títulos a la orden, cuando no hay libro. La anotación en el registro contable, practicada de acuerdo con las reglas del sistema es un elemento constitutivo de la transmisión. Ya se ha apuntado que una de los motivos de utilización de los asesores es el de poder ejercer el derecho de voto en los supuesto de voto transfronterizo. El otro caso más frecuente es el de la tenencia indirecta de acciones.

Pueden existir, según los casos, países y legislaciones, tres sujetos diferentes para ejercer el voto:

- Si hay coincidencia entre el titular de la acción y quien figura inscrito, es fácil deducir a quien le corresponde el ejercicio de este derecho Es el caso de inversor español que adquiere acciones de una sociedad cotizada. La legitimación para el ejercicio del voto reside en la inscripción del registro de anotaciones en cuenta.
- El titular de la inversión no es el mismo que el que aparece inscrito. La decisión del voto, en uno u otro sentido, puede corresponder al titular de la inversión o al titular fiduciario.

Este supuesto es muy habitual. Es el caso de valores extranjeros y existe una tenencia indirecta de acciones. El inversor español compra títulos de otro país a través de intermediarios (bancos, fondos, etc.). Hay una separación entre el riesgo de la inversión que siempre va a tener el inversor final y la titularidad de la acción, que en el Estado donde reside el emisor la ostenta, aunque sea formalmente, el intermediario financiero.

En determinados ordenamientos, la ley prevé la posibilidad que la sociedad emisora condicione el ejercicio de los derechos inscritos, determinantes de la posición del accionista, a que el titular inscrito que actúa por cuenta ajena desvele la identidad del inversor real.

En el derecho patrio este supuesto se detalla, ciertamente de modo poco claro, en el art 524 de la LSC. Los asesores de voto, de modo habitual, también asesoran a las sociedades cotizadas en materia de gobierno corporativo. La actividad del “inversor institucional” ha crecido desmesuradamente, de forma que entran en el capital de las sociedades a través de fondos de inversión principalmente. Esto puede generar conflictos de intereses entre el propio inversor, sus gestores, y los partícipes cuyos intereses no siempre coinciden.

La vinculación de los inversores institucionales con los bancos o con las aseguradoras, cuyas acciones forman parte de su cartera, conducen a la duda si la actividad del inversor y el ejercicio del voto es realizado en su propio beneficio o en el de sus partícipes, o es favorable a las entidades que lo controlan.

Es este el principal factor negativo de los asesores de voto en la práctica de su actividad, el conflicto de intereses. Aprovechar en su propio beneficio o en el de un tercero, realizando una actuación interesada que favorece un interés distinto del de su cliente. La situación de conflicto más habitual es la simultánea prestación de sus servicios a inversores, accionistas minoritarios, y a la sociedad emisora de los títulos que compran aquellos. Y con muchas probabilidades se puede recomendar la votación de determinadas propuestas de la sociedad en las que ha tomado parte como asesor de esa sociedad en materias de gobierno corporativo.

Conflictiva puede ser también la situación en que confluye el interés que pueden tener los titulares que controlan la empresa de los asesores de votos con la sociedad o con sus administradores o accionistas significativos. La solución a estas situaciones, y muchas otras que pueden darse, es legislar medidas de transparencia y publicidad o establecer códigos éticos de autorregulación.

Parte de la doctrina aconseja una autorregulación, otro sector que ha estudiado el tema en concreto tiene opinión distinta, a la vista, sobre todo, de la experiencia con los auditores de cuentas y de las agencias de rating y se exige, ya, una intervención de carácter normativo.

¿Cuáles son los principales deficiencias que se han señalado por la doctrina en la actividad y practica de los asesores de voto, y cuáles son la soluciones de la Directiva y su transposición por el derecho español?

Ya se ha comentado los supuestos que se producen por situaciones de intereses contrapuestos, en conflicto.

De modo casi general, se señalan otros varios:

- Excesiva concentración en el sector. Esto supone falta de competencia. Existe, de facto, una situación de duopolio en la profesión. Para que tengan reputación sus análisis y recomendaciones, conseguir amplia clientela y tener influencia, mundial, en las decisiones de las sociedades, se requiere de un amplio capital, humano y económico, hacer un estudio serio y concienzudo de las decisiones para el voto. Todo ello supone un altísimo grado de costes. Pero una vez superado este inicio se produce lo que denomina Perdices Huetos “efecto llamada”. Son varios los obstáculos hasta llegar a esta situación.
- Alto coste inicial. La diversidad de clientela, los inversores institucionales, con carteras de todo tipo implica un coste al tener que estar presentes, a la vez, en países distintos.
- Economías de escala, puesto que los asesores de voto realizan idénticas recomendaciones para todos sus clientes en relación con la sociedad analizada.
- El elevado riesgo y coste económico que supone cambiar de asesor de voto.
- Correlativo al “efecto llamada” es la tendencia a hacerse cliente de un asesor de voto conocido y reputado en el mercado.
- Riesgo de hacer recomendaciones de modo “standard”.

El asesoramiento se produce en fechas anteriores a la celebración de las JG donde se va votar. Si se tienen muchos clientes existe el riesgo del “automatismo”. Se dan recomendaciones idénticas para distintos tipos de sociedades, países y asuntos a debatir. Lo contrario requeriría de un estudio sistemático y a fondo, con el consiguiente coste de tiempo y de dinero.

Pues se debe tener en cuenta que sector de la actividad tiene la sociedad, que accionariado es, cual es su situación geográfica, situación económica, estrategias de la sociedad en materias de inversión, problemas laborales o de situaciones al borde del concurso, etc., etc. Y parece ser que es esta la forma habitual de proceder, recomendaciones idénticas para sociedades distintas.

Esto nos acerca a otro problema de los asesores.

- Ausencia de responsabilidad.

Los asesores de voto con sus decisiones tienen gran influencia en la vida económica y social de miles de sociedades cotizadas. Pero su relevancia en el mundo de la economía no necesariamente está en proporción a la responsabilidad por el acierto o la calidad de sus recomendaciones.

Es muy común la opinión de que buscar una fundamentación, jurídica y económica, para que sean responsables civil y patrimonialmente es bastante complicado y difícil.

Probar una relación de causalidad-fallo en la recomendación/perjuicio al cliente, es casi imposible. Por tanto, la reclamación de daños y perjuicios se antoja también imposible. Es más, si en la gestión de su actividad de asesorar y recomendar, se han seguido las pautas habituales en el mundo económico y si, como sucede en muchos asesores de voto, tienen un código ético al que se han sometido, sigue siendo difícil imputarle perjuicios y daños por el error o mala calidad de las recomendaciones. De todos modos, es el inversor institucional el que debe decidir si el conflicto de interés puede afectar a la recomendación del asesor. Y es responsable de apartarse de la recomendación o de aceptarla. La reclamación de responsabilidad, al carecer de regulación expresa, debe ceñirse a lo pactado al contratar el servicio.

Para evitar todos estos inconvenientes la Directiva dedica un capítulo a la transparencia de los asesores de voto (también para los inversores institucionales y los gestores de activos).

- Deben hacer referencia pública al código de conducta que aplican e informen de su actuación
- Asimismo explicarán, de forma clara y razonada, porqué no tienen código de conducta, o porqué se han apartado de sus recomendaciones.
- La información se dará de forma gratuita en los sitios web de los asesores y se actualiza anualmente.
- Deben publicar anualmente toda la información, que se regula minuciosamente, de la forma de preparar sus investigaciones, asesoramientos y recomendaciones de voto. Esta información, también gratuita, permanecerá disponible por un plazo de tres años.
- Deben comunicar, si demora cualquier conflicto de intereses real o potencial que puedan influir en sus asesoramientos y las medidas para eliminar, reducir o gestionar estos conflictos.

Todas estas medidas se aplicarán, asimismo, a los asesores de voto que no tienen su domicilio social ni su establecimiento principal en la UE y realizan sus actividades a través de un establecimiento situado en la UE.

¿Y cómo se regulan los asesores de voto en nuestro ordenamiento?

El anteproyecto de ley que modifica la LMV y la LSC para adaptarlas a la Directiva 2017/828, incorpora en la citada ley del MV la figura de los denominados “asesores de voto”.

Después de definir esta figura se incluye la regulación de sus actividades en los nuevos arts. 137 bis a 137 quinquies. Para justificar esta inclusión se reconoce que la relevancia e influencia, a través de sus recomendaciones, tienen un influjo importantísimo en el ejercicio de los derechos políticos. Es necesaria una adecuada normativa ya que si bien, de forma tradicional, los gestores de activos, fondos de inversión, de pensiones, aseguradoras, bancos, etc., etc., poseen una amplia cartera de títulos, mantenían una actitud de mero inversor ausentándose de la JG y no ejerciendo el derecho de voto. Conducta que el legislador comunitario trata de revertir y conseguir, a través de estos intermediarios, la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Ello exige que estos nuevos operadores –los asesores de voto– que son contratados cada vez por un mayor número de inversores estén regulados de manera que su actividad sea pública y transparente.

La normativa comienza estableciendo criterios de territorialidad para determinar la aplicación de la ley a los asesores de voto, y los define.

Los asesores pueden autorregular su actividad por medio de un código de conducta.

Deben publicar en su web un informe anual con la finalidad de que sus clientes estén informados acerca de la exactitud y fiabilidad de sus actividades.

Regulándose, a continuación, un contenido mínimo de información.

Se obliga a los asesores a comunicar, sin demora, los conflictos de interés y las medidas adoptadas para evitarlo.

Se modifican los arts. 282 y 295 de la Ley del Mercado de valores, materia de infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones de transparencia e integridad del mercado.

Por tanto, aunque de momento se opta por la autorregulación de estos asesores, se han introducido estas modificaciones para regular su actividad y someterla al control, supervisión e inspección de la CNMV.

Como se puede comprobar la normativa española calca los preceptos de la Directiva, y aunque no es criticada la autorregulación, se desaprovecha la oportunidad para introducir algunas mejoras en la regulación en estas materias de las sociedad cotizada.

BIBLIOGRAFÍA

Los Asesores de Voto – Gallego Corcoles-Thomson Cívitas
Artículos de Perdices Huetos, Roncero Sánchez y R. Hernández Peñasco



LA POSIBLE ABUSIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE AFINZAMIENTO SOLIDARIO CON RENUNCIA EXPRESA DE LOS DERECHOS DE EXCUSIÓN Y DIVISIÓN

Por Guillem Izquierdo Grau

Doctor en Derecho Civil por la Universidad Autónoma de Barcelona, profesor asociado

Colaborador académico en ESADE Business Law School

Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona

Revista de Derecho Privado

Julio-Agosto 2019

Trata el autor en este interesante artículo sobre si la cláusula de afianzamiento solidario con renuncia expresa a los derechos y beneficios de excusión y división que aparece contenida con habitualidad, y como garantía adicional, en muchas escrituras públicas de préstamo hipotecario podría, en su caso y atendiendo a las circunstancias, superar los controles de abusividad de las condiciones generales de contratación.

A este respecto, teniendo en cuenta la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia recaída, establece las siguientes consideraciones:

- 1º) El fiador tiene la condición de consumidor cuando el mismo no es profesional, comerciante o empresario -lo que se pondría igualmente de manifiesto cuando su actividad profesional no es la propia de la prestación de fianza-, lo que ello supondría la aplicación en tales casos de la legislación sobre consumidores y usuarios.
- 2º) Este tipo de cláusulas podrían reunir todos los requisitos propios de una condición general de la contratación, pues hay una predisposición por parte de la entidad de crédito, sin que medie normalmente una negociación precontractual de forma individualizada, al ser impuesta de manera unilateral por la acreedora, gozando de inclusión en multitud de contratos de préstamo hipotecario, como garantía adicional a la real, de manera que el consumidor (en este caso, el fiador o fiadores) no podría influir en su contenido, y sólo tiene la alternativa de su adhesión al contrato con la cláusula en cuestión o renunciar al mismo.
- 3º) Todo ello determina que la carga de la prueba, en los procedimientos judiciales que pudieran, en su caso, derivarse por la existencia de esta cláusula, debería recaer en la entidad financiera, a la que le incumbiría demostrarla negociación individualizada de la cláusula en cuestión.

- 4º) El control de inclusión de las cláusulas de afianzamiento solidario en este tipo de escrituras exige que las mismas sean legibles, comprensibles y concretas para que puedan superar el control de abusividad, sobre la base de que el fiador ha llegado al conocimiento de tal cláusula antes de que firme el préstamo hipotecario.
- 5º) Ese grado de protección resulta también de la nueva Ley 5/2019, de 15 de marzo, de los contratos de crédito inmobiliario (cfr. sus arts. 1, 2, 9...).

Termina el autor analizando el control de contenido y de transparencia de las cláusulas de afianzamiento solidario que nos ocupan, concluyendo que en el supuesto de concurrir abusividad en este tipo de cláusulas, su sanción sería la de la nulidad de pleno derecho, con lo que la acción del consumidor no estaría sujeta a plazo de prescripción o de caducidad, bien entendido que la resolución judicial podría bien declarar la nulidad total de la cláusula, con la imposibilidad, pues, de integración del contrato, o bien estimar su nulidad parcial, y así declarar nulo sólo la renuncia de los derechos de excusión y división.

LA CONFIGURACIÓN ESTATUTARIA DEL DERECHO DE SEPARACIÓN POR INSUFICIENTE REPARTO DE DIVIDENDOS

Por Esperanza Gallego Sánchez

Catedrática de Derecho Mercantil. Universidad de Alicante.

Revista de Derecho de Sociedades núm. 56

Mayo-Agosto 2019

Previa exposición de los avatares que ha sufrido el artículo 348 bis de la LSC por razón de las suspensiones de su vigencia y entrada en vigor, y previo análisis de cómo dicho precepto fue instaurado con el ánimo legislativo de proteger a la minoría frente a los posibles abusos por parte de la mayoría societaria al poder privarla del derecho a participar en los beneficios obtenidos por la sociedad, la autora expone como el contenido de dicha norma pronto reveló la excesiva rigidez con que, en su redacción originaria dada por la Ley 25/2011, de 1 de agosto, **fue concebido tal derecho al ser sumamente generoso el legislador con los derechos de la minoría, lo que provocó claros perjuicios, en no pocas ocasiones, para los intereses societarios, invirtiéndose de facto los papeles, pues de gozar os socios minoritarios, antes de la existencia de tal precepto, únicamente de la posibilidad de defensa ante los tribunales alegando un posible abuso del derecho por parte de los mayoritarios, se pasó con la redacción primitiva del precepto en cuestión, a una auténtica «tiranía de la minoría» por la amplitud con que expresado derecho quedó configurado en la LSC en claro beneficio de aquella, lo que dio lugar a la ruptura de un justo y necesario equilibrio de los intereses en juego, pues en no pocas ocasiones muchas sociedades, ante la fuerte crisis económica padecida, no podían atender al cumplimiento de sus pactos de financiación, o bien se veían obligadas a destinar sus recursos al reparto de un dividendo anual mínimo -que podría ser elevado-, o a reintegrar el valor de las participaciones o acciones nominativas en el caso de que el socio minoritario optara por la separación, si no se repartían dividendos o**

si los mismos eran insuficientes.

Ante tal situación, la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, ha dado nueva redacción a dicho precepto para evitar los desajustes producidos en la práctica y «recomponer los intereses en conflicto». A este respecto, la ilustre catedrática procede a analizar estructuralmente el precepto en cuestión, partiendo de la naturaleza del derecho de separación como un derecho potestativo; estudia su caracterización y fundamento y cómo la sociedad está obligada a aceptar la separación cuando se den los presupuestos normativos -o previstos en los estatutos-, implicando, pues tal derecho una declaración de voluntad unilateral recepticia que no requiere aceptación societaria, y que surte sus efectos desde que llega a conocimiento de la compañía.

Sobre esta base, y partiendo de la consideración de renunciabile de este derecho, profundiza en la posibilidad de supresión o modificación estatutaria del mismo, si media el consentimiento de todos los socios, al haber dotado la reforma expresamente a tal artículo de un claro carácter dispositivo, carácter que es hondamente analizado por la autora con sólidos argumentos, y analizando ciertas incertidumbres que dimanaban de la nueva redacción dada al artículo en cuanto a qué se entiende por «consentimiento de todos los socios», cómo se ha de prestar tal consentimiento y si el mismo supone sólo la aquiescencia únicamente de los socios eventualmente afectados, lo que la misma descarta al entender como necesario el consentimiento de todos los socios, afectados o no, dejando lógicamente a salvo el reconocimiento del derecho a separarse de la sociedad por parte del socio que no haya votado a favor del acuerdo, como así consagra expresamente el precepto. Tomando como base tal consideración, el consentimiento individual de cada socio, sea o no afectado, se erige en presupuesto o requisito de validez para la adopción del acuerdo y en este sentido, entiende la autora que se ha restringido, tal vez en exceso, el principio de autonomía de la voluntad.

Por último, analiza en este artículo la configuración estatutaria del referido derecho de separación, atendiendo a su ámbito de habilitación normativa, distinguiendo en su estudio las posibles alteraciones derivadas de la autonomía de la voluntad, bien tendentes a suprimir o modificar las condiciones del ejercicio del derecho, bien aquellas alteraciones que afectarían a normas de aplicación general al derecho de separación, y no recogidas expresamente en el art. 348 bis LSC. Así, aborda la cuestión de si cabe alterar el plazo del ejercicio del derecho, o si se puede modificar o alterar el valor de las participaciones o acciones del socio que lo ejercite, o los criterios de su valoración...

Por último, estudia la «supresión» de tal derecho, poniendo especial énfasis en lo referente a la «modificación de la causa de separación», abordando la problemática de si cabe agravar o flexibilizar estatutariamente las condiciones de ejercicio del derecho.

Artículo, pues, interesante por lo novedoso del tema tras la reforma operada y las cuestiones que en el mismo aborda.

JORNADA INFORMATIVA SOBRE EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS A SOCIEDADES Y FIDEICOMISOS

Por la redacción



El día 10 de septiembre tuvo lugar en el Decanato una sesión informativa sobre la regulación del nuevo Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos. Intervinieron los tres Registradores Mercantiles de Sevilla: Juan José Jurado Jurado, Juan José Pretel Serrano y Juan Ignacio Madrid Alonso, quien actuó como ponente.

El Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de diversas Directivas modificó entre otras la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la

financiación del terrorismo, en materia de sujetos obligados. Así, la lista de sujetos obligados que establece el art. 2 de dicha ley se amplía, ya que junto a las personas que con carácter profesional presten servicios consistentes en constituir sociedades u otras personas jurídicas, ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración, se añaden las que presten servicios de asesoría externa, en relación con una sociedad, asociación u otras personas jurídicas, o facilitar a las mismas un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines, todos ellos por cuenta de terceros.

A ello se ha añadido la nueva redacción de la Disposición adicional única, que introduce la obligación, en cumplimiento de lo ordenado por el art. 47 de la Directiva (UE) 2015/849 de 20 de mayo de 2015, sobre prevención del blanqueo de capitales, de estos últimos sujetos obligados de inscribirse en un registro de proveedores de servicios a sociedades y fideicomisos, por medio de su inscripción en el Registro Mercantil, y de presentar una declaración anual sobre su actividad de prestación de esos servicios, conteniendo los datos enumerados por la propia Disposición Adicional. Se analizó dicha normativa así como la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de Agosto de 2019 sobre la inscripción en el Registro Mercantil de las personas físicas profesionales que prestan los servicios previstos en la legislación antiblanqueo.

Hubo una nutrida asistencia, especialmente de Abogados y asesores económicos y fiscales.

ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ACADEMIA DE SEVILLA EN LA TOMA DE POSESIÓN DE SU PRIMER REGISTRO



Mª LUISA LÓPEZ FERNÁNDEZ
Registradora de la Propiedad de Algeciras nº 3 (Cádiz)



SILVESTRE MAGRIZ TASCÓN
Registrador de la Propiedad de Herrera
del Duque-Puebla de Alcocer (Badajoz)



ANTONIO JOSÉ MUÑOZ NAVARRO
Registrador de la Propiedad de Sabadell
nº 3 (Barcelona)



JAIME GARCÍA CAPITÁN
Registrador de la Propiedad de Logrosán (Badajoz)



MANUEL OSBORNE DUQUE
Registrador de la Propiedad de Brihuega
(Guadalajara)

NOTAS DE PRENSA

ES NOTICIA Tiempo en Sevilla Listeriosis Magrudas Policía Punta Umbria Listeriosis Sevilla Rosalía MTV Music Awards India Martínez Feria Sevilla 2020 Nocturna Sevilla

Síguenos en [f](#) [t](#) [i](#)

NACIONAL **SEVILLA** Inicio sesión | Registro

ABCdesevilla  **ALCALÁ DE GUADAÍRA** Buscar

Sevilla Provincia Opinión Andalucía España Internacional Economía Deportes Cultura Gurmé 90 Aniversario ABC Gente&Estilo Conocer Más

SEVILLA PROVINCIA **Alcalá de Guadaira** Aljarafe Dos Hermanas Utrera

Publicidad

Cómo ser registradora de la propiedad con sólo 26 años

- María Luisa López Fernández ha superado las oposiciones más duras de España después de tres años de esfuerzo y sacrificio

Alberto Mallado



María Luisa es una de las registradoras más jóvenes de España y la primera de su ciudad, Alcalá de Guadaíra

Esfuerzo y éxito. El esfuerzo ingente, tres años de estudio y sacrificio. Un tiempo entregado a los libros y hurtado a la familia, los amigos, a gustos y aficiones. La recompensa es un futuro lleno de expectativas. El reto es haberse enfrentado a **las oposiciones más duras de España las de registrador de la propiedad**. El éxito aprobarlas a la primera, con sólo 26 años, una de las más jóvenes de España y la primera registradora de la propiedad nacida en Alcalá. El nombre que encabezará los documentos registrales, María Luisa López Fernández.

Esta joven alcalaíña estudió en la Universidad de Sevilla Derecho y Gestión y Administración Pública. No tenía claro lo del Derecho cuando tuvo que elegir opción para la carrera, así que el doble grado le daba dos opciones. Pero cuando empezó a estudiar cuenta que encontró en el Derecho una vocación. Está convencida de su importancia, tanto que considera que debería enseñarse en los colegios nociones de Derecho, **«muchas personas no conocen cuáles son sus derechos y no reclama cuestiones que les corresponde por ejemplo»**.

Tras terminar la carrera hizo las prácticas en un bufete de Alcalá. **«No fueron las prácticas de hacer fotocopias**, sino que tuve contacto directo con la esencia del Derecho y desde dentro». Aquí y en su entorno la animaron a estudiar una oposición, veían madera y capacidad. Se decantó por las de Registrador de la Propiedad. Contactó con el Colegio de Registradores y allí le

ofrecieron todo lo necesario para empezar y le pusieron un preparador.

También le dieron un consejo, que ha cumplido a rajatabla: «disciplina». Eso lo ha concretado en **jornadas de catorce horas de estudio al día. Algunos días llegaba a las 15 horas. Nunca menos de doce.** Seis días de estudio. Uno de ocio. Al final ni eso. Estudiaba todos los días para no perder el ritmo, le costaba volver a conectar tras una jornada sin abrir los libros.

Su experiencia es una buena **guía para opositores**. Considera fundamental la figura del preparador, Paloma Villalobos, la registradora de Dos Hermanas en su caso, que ejerce de formador, pero que también se convierte en un elemento de apoyo en la dura travesía, en alguien que comprende a lo que se enfrenta el estudiante. Es necesario tener fortaleza mental, explica María Luisa, «que no te afecte ni lo bueno ni lo malo; ni estar eufórica cuando has demostrado que dominas los temas de esa semana, ni venirse abajo cuando ha ido mal». **No caer en la tentación del «por un día que no estudies no pasa nada... sí que pasa»**, afirma. Una habitación ordenada y 378 temas por delante. El esfuerzo es clave, explica, pero más que eso se trata de «poner pasión a algo que te gusta, sacar lo mejor que está dentro de ti y ser crítica contigo misma». María Luisa confiesa que lo que más le costó fue introducirse en un método de estudio que requería aprender la literalidad de los artículos, ya que no era su fórmula de estudio anterior.

Luego está el examen. **Eran 45 plazas y 790 inscritos.** Tres exámenes. El último especialmente duro, escrito, seis horas. A este punto llegaron sólo 68 aspirantes. A su juicio las oposiciones de registrador evidencian que el sistema de oposiciones en España funciona y supone una oportunidad igualitaria para todos.

Y el objetivo: aprobado. Una puerta a un trabajo seguro, vocacional y bien remunerado. **Su primera plaza será Algeciras.** Allí se hará cargo de un registro con seis personas a su cargo. No sólo está el conocimiento, el Registrador de la Propiedad en España también tiene que actuar como empresario gestionando el funcionamiento diario del Registro y su personal. Entre sus funciones, muy desconocidas en España, están cuestiones muy importantes como dar garantía jurídica de las propiedades de los ciudadanos, el tráfico jurídico de los inmuebles, la protección de los consumidores en las operaciones hipotecarias, la garantía de los derechos de los ciudadanos en los procesos hereditarios o colaborar en la lucha contra el blanqueo

Ahora realmente comienza todo. «**La gente tiende a pensar que aprobar unas oposiciones es el final de algo, que ya no hay que hacer nada más, cuando en realidad es a partir de ahí cuando se empieza la carrera profesional**», afirma la Registradora. Es necesario, explica María Luisa, seguir formándose de forma permanente porque el mundo jurídico está siempre en evolución. Hace pocos días por ejemplo ha entrado en vigor una nueva Ley de Crédito Inmobiliario que supone cambios importantes en la materia que tiene que aplicar. Pero además a ella le interesa el mundo de la investigación y colabora con revistas especializadas.

También será el momento para **desquitarse de estos tres años** y dejar de echar de menos cosas que ha aprendido a valorar especialmente en este tiempo como ver una película, dormir la siesta, pasear el perro y sobre todo viajar.

ENTREVISTA A CONCHA COBREROS, DIRECTORA DE LA CANDIDATURA ITÁLICA PATRIMONIO MUNDIAL

Por la redacción



Itálica está en ruta para entrar en la lista de Patrimonio Mundial de Unesco. El pasado enero entró oficialmente en la Lista Indicativa o lista previa de este organismo, lo que significa que Unesco considera ya a Itálica candidata para entrar en su exclusiva lista. ¿Pero cuáles con los orígenes de este proyecto de candidatura, en qué momento se encuentra y cuál es su futuro? De todo ello hablamos con Concha Cobrerros, presidenta de su Consejo Asesor, que es el órgano gestor del proyecto.

Concha, ¿cuáles son los orígenes del Proyecto Itálica Patrimonio Mundial?

Se puede decir que están en la desaparecida Fundación Itálica de Estudios Clásicos. Durante doce años organizamos conferencias sobre Itálica y viajes por toda Europa siguiendo las huellas de nuestros emperadores, Trajano y Adriano. Allí estábamos la mitad de lo que hoy es el Consejo Asesor. José Beltrán organizaba las conferencias y yo tuve el honor inmerecido de ser, durante todo ese tiempo, vicepresidenta

de la Fundación. Los primeros presidentes fueron Rodríguez de la Borbolla y Torres Vela.

En 2014, siendo presidente el duque de Segorbe, intentamos un primer lanzamiento de la candidatura. Pero se frustró.

En 2015, al crearse Civisur me tocó coordinar la Comisión de Cultura. Y, en base a esa experiencia previa de 12 años, propuse, como uno de los proyectos, la candidatura de Itálica a Patrimonio Mundial. Teníamos además en el horizonte una fecha importante para Itálica, ya que en 2017 se cumplía el 1900 aniversario de la muerte de Trajano y el ascenso al poder de Adriano.

Fue fácil reunir al mejor equipo de arqueólogos, historiadores y expertos en Patrimonio Mundial porque ya nos conocíamos casi todos de aquellos años de la Fundación. Este es el origen del

proyecto.



¿Qué es Civisur?

Es una asociación de malagueños y sevillanos que hace unos años pensaron que las dos principales capitales de Andalucía podían trabajar unidas para desarrollar proyectos de interés común. Reúne a unos cincuenta profesionales de ambas provincias de las más diversas actividades profesionales y adscripciones personales. Creemos

en la fuerza de la sociedad civil. Nos organizamos en comisiones de trabajo. Y una de ellas es la Comisión de Cultura que he mencionado.

Volviendo al Proyecto Itálica Patrimonio Mundial, hablabas del mejor equipo...

Porque es realmente un equipo excepcional. Para empezar a andar el primer paso fue crear Consejo Asesor de la Candidatura, órgano gestor del proyecto. Nos constituimos el 10 de noviembre de 2016. En él están representadas todas la especialidades necesarias para el desarrollo de una candidatura a Patrimonio Mundial: arqueólogos, expertos en patrimonio, historiadores, arquitectos...

Incluye gente de extraordinario nivel como José Beltrán, Pilar León, Cortés Copete, Juan Manuel Becerra, Rodríguez Hidalgo, Fernando Amores, Enriqueta Vila... Profesionales de enorme prestigio que ofrecen su trabajo generosamente a esta candidatura. Ellos son el motor del proyecto.



Y como parte importante de este equipo hay que señalar también al pueblo de Santiponce cuyo entusiasmo ha desbordado todas las expectativas. Son fantásticos. Han conseguido recoger 10.000 firmas de apoyo de particulares que, unidas a las 9.000 recogidas en nuestra WEB hacen una considerable cifra.

Me gustaría señalar dos cosas:

- Primera, que desde que el Consejo se constituyó hasta que conseguimos que Itálica entrara en la Lista Indicativa de Unesco, en enero de 2019, apenas pasaron dos años y tres meses.
- Y segunda, que es la primera vez que una candidatura se promueve desde la sociedad civil.

Pero contáis con el apoyo de las instituciones...

Naturalmente. Este trabajo no tendría sentido sin el respaldo institucional: Junta de Andalucía, Diputación de Sevilla, Ayuntamiento de Santiponce... su soporte es imprescindible. Ellos son los pilares más importantes. Además hay que conseguir apoyos de otras muchas instancias: apoyo internacional de embajadas, de academias e institutos de historia, apoyo de empresas, de colegios profesionales... Hemos tenido actos oficiales de apoyo, muy importantes para la candidatura, realizadas en su propia sede por el Ateneo, el Colegio de médicos, la feria del libro...

Tenéis además vuestro propio Foro de conferencias...

El Plan Estratégico que trazamos tiene tres capítulos básicos: la Plataforma de Apoyo, las Actividades Académicas y Divulgativas y el Desarrollo del Proceso Administrativo.



El Foro Permanente Itálica, En clave de Patrimonio Mundial forma parte de esas actividades académicas y divulgativas y lo realizamos vía convenios con nuestras tres universidades públicas (US, UPO y UNIA) y con la Diputación de Sevilla (también en su momento con la Fundación Cajasol). Además hacemos charlas divulgativas en entidades culturales y colegios profesionales... Este año, entre el Foro Permanente y las conferencias

celebradas en otros ámbitos, rondaremos las veinte.

¿Cómo consigue un bien entrar en la lista de Patrimonio Mundial de Unesco, qué tiene que hacer?

Pues esto, como explica muy didácticamente nuestro compañero Juan Manuel Becerra, es un poco como el Arca de Noé que solo admitía una pareja de cada especie. Para que entrara una nueva pareja de, por ejemplo, leones, tenían que demostrar que poseían unas características que le diferenciaban de los que ya estaban dentro.

En nuestro caso, para convencer a Unesco, hay que patentizar que, entre todos los valores de Itálica, hay uno que sólo posee ella, un Valor Universal Excepcional que no poseen otros conjuntos arqueológicos romanos: el famoso VUE. A su búsqueda y estudio llevamos dedicados más de tres años y con su adecuada presentación y defensa entraremos en la Lista de Patrimonio Mundial.

¿Y cómo se hace esa defensa?

Como decíamos antes, el pasado Enero conseguimos que Itálica entrara en la Lista Indicativa de Unesco. El documento de defensa para lograr este primer objetivo, elaborado por el Consejo Asesor, se puede consultar en nuestra web (www.italicapatrimoniomundial.com) y se llama Itálica

ciudad adrianea. Formulario para la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial. Ha sido un gran paso. Itálica ya es oficialmente candidata.

Ahora hay que luchar por la entrada en la lista “definitiva”. Para ello, además de seguir, sin bajar la guardia, con la Plataforma de Apoyo y las Actividades Académicas y Divulgativas, hay que elaborar un documento de defensa de la propuesta. Es un documento semejante al que hicimos para la Lista Indicativa, de él partimos, pero mucho más amplio. Ya hay un grupo de trabajo específico, dentro del Consejo Asesor, ocupándose de ello.

Este documento –amplio, muy técnico y costoso, para el que estamos buscando financiación– se divide en tres bloques temáticos:

- Descripción del bien (en nuestro caso, la ampliación adrianea).
- Justificación: criterios del VUE (ya sabemos lo que es el VUE), autenticidad, integridad y análisis comparativo con otros conjuntos adrianeos.
- Protección y Gestión, es decir, figuras legales de protección del Conjunto arqueológico y Plan de Gestión del mismo. Este apartado lo tiene que desarrollar la Junta de Andalucía. Su colaboración, de la que no dudamos, es imprescindible.

Porque este es un bien que pertenece a la Junta de Andalucía, ¿verdad?

Efectivamente, el Conjunto Arqueológico de Itálica está gestionado por la Junta de Andalucía. Es una unidad administrativa de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura que se crea para tutelar toda la zona arqueológica y se ocupa de su conservación, protección, investigación, mantenimiento, vigilancia, entrada y circulación de los visitantes, etc. Una tarea primordial.

El Consejo Asesor de la Candidatura desarrolla, naturalmente, con el beneplácito de la Junta de Andalucía, todas las tareas necesarias para entrar en la lista de Patrimonio Mundial de Unesco.



Finalmente, ¿cómo se financia este proyecto?

En la Plataforma de Apoyo contamos con el mecenazgo de la Fundación Unicaja.

En las Actividades Académicas y Divulgativas, con los convenios a los que antes nos hemos referido.

Para el Documento de Defensa que estamos elaborando, y que implicará en su momento la contratación de especialistas, estamos buscando patrocinadores.

Y, por supuesto, ninguno de los miembros del órgano gestor, del Consejo Asesor, cobra nada por su trabajo. Es una labor de absoluto voluntariado.



ADHESIÓN DEL DECANATO TERRITORIAL DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL DEL COLEGIO DE REGISTRADORES

El Decanato Territorial de Andalucía Occidental del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España se adhiere a la propuesta de la Unión Cívica del sur (Civisur), para que el conjunto arqueológico de Itálica forme parte de la lista de Patrimonio Mundial

Registadores
de España

BOLETAO TERRITORIAL
ANDALUCÍA OCCIDENTAL
SECRETARÍA TERRITORIAL

D. JUAN JOSÉ PRETEL SERRANO, DECANO
TERRITORIAL DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL
DEL COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA
PROPIEDAD, MERCANTILES Y BIENES
MUEBLES DE ESPAÑA

CERTIFICA

Que la Junta Territorial, en su sesión celebrada el pasado 17 de septiembre, ha adoptado el siguiente acuerdo en relación a la candidatura de Itálica para entrar a formar parte de la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco:

Adherirse a la propuesta de la Unión Cívica del Sur (Civisur), promotora de la candidatura de Itálica a la lista del Patrimonio Mundial de la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para que el conjunto arqueológico de Itálica entre a formar parte de la lista de Patrimonio Mundial.

Sevilla, a 20 de septiembre de 2019.

Fdo: Juan José Pretel Serrano
Decano Territorial And. Occ.

BOLETAO TERRITORIAL
ANDALUCÍA OCCIDENTAL
SECRETARÍA TERRITORIAL



LA ITÁLICA DE ADRIANO: CIUDADANÍA, EDUCACIÓN Y DIVERSIDAD

*Por Juan Manuel Cortés Copete
Catedrático de Historia Antigua
Universidad Pablo de Olavide*

‘En el s. II de la era cristiana, el Imperio comprendía la parte más hermosa de la tierra y la porción más civilizada de la humanidad’. Con estas palabras iniciaba el erudito escocés Eduard Gibbon, a fines del s. XVIII, su ‘Historia de la decadencia y caída del Imperio Romano.’ A comienzos del s. XXI todavía podemos suscribir aquella opinión. Un viajero que recorriera las tierras ribereñas del Mediterráneo en los años cuarenta del s. II habría sido testigo de un espectáculo jamás visto antes, y quizás nunca vuelto a ver. Las ciudades florecían espléndidas, protegidas más por la seguridad que proporcionaba el Imperio que por sus propias murallas y milicias. Sus mercados estaban llenos de productos, algunos de sus propios campos y talleres, otros traídos de lugares inimaginables antes de la Paz Romana. Bálsamos de Judea, papiros del Nilo, pergaminos de Asia, cerámicas de todo el mundo, mármoles de colores que venían de las canteras del Imperio, el

garum gaditano, el aceite de la Bética, los vinos exquisitos de Grecia, Italia, Galia e Hispania, y cualquier otra cosa que en el mundo se produjese podía encontrarse no ya sólo en los mercados de Roma, sino también en los de otras muchas ciudades provinciales. El Imperio era garante de la seguridad de los mares y caminos, y por ellos se movían libremente los hombres, las ideas y las mercancías. Políticos, soldados, mercaderes, oradores, filósofos, cantantes, escultores, músicos, atletas, luchadores, santones y sacerdotes iban y venían, de ciudad en ciudad, celebrando la prosperidad de los tiempos, agradeciendo a emperadores y dioses su providencia y protección, y admirando la grandeza de un Imperio que, con sus leyes comunes, regía los destinos de una humanidad infinita y diversa.

Los barcos mercantes aprovechaban las mareas para remontar el río Betis y atracar en uno de los puertos comerciales más activos del Imperio: Híspalis. Allí, un sinfín de navíos

CONGRESO INTERNACIONAL
DE TRAJANO A ADRIANO
Roma matura, Roma mutans

Universidad de Sevilla y
Museo Arqueológico de Sevilla
(Sevilla, 26 al 28 de octubre de 2017)

Dpto. de Historia Antigua, Facultad de Geografía e Historia, Univ. de Sevilla
C/ Doña María de Padilla s/nº - 41004 Sevilla

cargaban sus bodegas con el aceite producido río arriba y envasado en ánforas de treinta kilos. Debían llevar su preciado cargamento a los cuarteles de Germania y Britania, así como, y fundamentalmente, al puerto de Ostia, en Italia, para alimentar a la capital, cuya población había superado el millón de habitantes. Otros barcos llenaban sus barrigas de metales arrancados a la tierra en la Sierra Norte de Sevilla, metales imprescindibles para el funcionamiento de un Imperio construido y conservado con monedas, herramientas y armas.

Aquellos negocios habían hecho prosperar a algunas familias de la región que, enriquecidas por la explotación de unos recursos que el Imperio necesitaba, se habían hecho también importantes en el ámbito social y político. Algunos de ellos, aquellos que habían sabido promocionar en el ejército hasta alcanzar sus más altos rangos, habían ingresado en el Senado. Sus mejores retoños ocuparon el trono imperial, convirtiéndose en los primeros emperadores que no eran originarios de Italia. Trajano, primero, y Adriano después, a los que habría que añadir Marco Aurelio y el propio Cómodo, eran originarios de la provincia de Hispania Ulterior Bética. Los dos primeros, Trajano y Adriano, provenían de la ciudad de Itálica.

Itálica desde el ayer

A mediados del s. II d.C. cuando los barcos remontaban el Guadalquivir buscando el puerto de Híspalis, sus pasajeros podían admirar, sobre la orilla derecha del río y pocas millas más arriba, una de las maravillas del Imperio: la *Colonia Aelia Italica*. Sobre los collados en los que se había construido, sobresalía un magnífico templo, sin igual en la provincia, casi sin parangón en el Imperio. Más alto de veinte metros, aquel fabuloso templo italicense, hecho de mármol, se levantaba sobre el Betis, que buscaba el Atlántico, a modo de faro. Recortado sobre el claro cielo de Andalucía, recordaba a los navegantes que estaban llegando a su destino y que aquella era la fabulosa patria del emperador Adriano, del más grande de los emperadores, del emperador más dotado para las artes, de aquel que ‘había llegado al más alto grado de piedad hacia los dioses e hizo todo por la felicidad de sus súbditos’. Apenas veinte años antes, nada de aquella maravilla existía.

La fortuna de Itálica en el Imperio estuvo determinada por el valor de sus hombres. Durante la guerra civil entre César y Pompeyo, y que luego continuaron los hijos de éste hasta la derrota en Munda, Itálica fue protagonista. Notables de Itálica comandaron la Legión Vernácula, la primera legión de la Historia de Roma reclutada en una provincia. Sus servicios a César, después de no pocas dudas y desplantes, fueron recompensados con la concesión del estatuto municipal, que hizo ciudadanos romanos a todos los italicenses. A veces las palabras están manidas de tanto uso e impiden comprender la trascendencia de los actos a los que se refieren. Itálica fue uno de los primeros Municipios de Ciudadanos Romanos de las provincias, por la simple razón de que antes de Julio César el gobierno romano no había otorgado este reconocimiento a ninguna ciudad provincial. Ciento cincuenta años después, cuando Itálica fue convertida en Colonia, el propio emperador Adriano, ante el Senado, reconoció esta prioridad de Itálica, llamándola Municipio Antiguo, por oposición a aquellos otros que se fundaron a partir de Augusto.

Los notables italicenses, convertidos entonces todos en ciudadanos romanos, supieron aprovechar la oportunidad que su nueva condición jurídica les aportaba. Unieron a su laboriosidad incansable, que los había enriquecido en minas y alazaras, una acendrada vocación militar que les facilitó el ascenso social. A mediados del s. I d.C., el padre del emperador Trajano ya era senador de Roma, mandaba una legión en la guerra contra los judíos en Palestina y se preparaba para apoyar el golpe de estado que llevaría al poder a Vespasiano, su general en jefe en Oriente,

tras la muerte de Nerón. Con Trajano Padre, los italicenses llegaron a la cúspide social y política del Imperio. Antes de que terminara el siglo, el hijo de ese general y senador romano, se sentaba en el trono imperial tras el asesinato de Domiciano, al que tildaron de tirano, y como antídoto contra la guerra civil que amenazaba los destinos de Roma.



Trajano (98-117 d.C.) fue el primer emperador provincial, el primer emperador hispano, el primer emperador italicense. Sin embargo, Itálica nunca estuvo entre las prioridades de Trajano. Es cierto que nuestra ignorancia sobre la Itálica más antigua es mucha y que nuevos hallazgos podrán ofrecer nuevas perspectivas, pero hoy es difícil encontrar algún testimonio claro de la acción de aquel emperador sobre su ciudad de origen. Las razones de

este aparente descuido no pueden buscarse ni en el desdén, ni en la vergüenza por unos modestos orígenes provinciales, ni en el desapego a su cuna. A Trajano se le reconocía el honor de haber llegado al imperio por méritos propios, por su virtud y capacidad y no por su linaje o posición social y, en consecuencia, no se puede pensar que su olvido de Itálica fuera producto del desprecio. Por el contrario, creo que hay dos razones para este descuido, una social y otra política. Es evidente que el camino de Trajano fue el de un ascenso social vertiginoso. Su padre, posiblemente, había nacido caballero y no senador; él no era sólo senador, sino emperador. Su destino estaba en la Dacia, primero, y en Mesopotamia, después; poco tiempo hubo para volver a la patria. Por otro lado, el foco principal de la acción benéfica de los emperadores había sido, y todavía lo fue con Trajano, la propia ciudad de Roma. La imponente transformación urbanística de la Urbe, con el foro y los nuevos mercados, es la prueba de que Trajano cuidó de Roma como ningún otro emperador antes. Sin embargo, las ciudades de las provincias habían entrado en el ámbito de la beneficencia imperial sólo como consecuencia de desastres y desgracias, naturales o humanas. Era entonces, ya desde Augusto, cuando los emperadores se volcaban para socorrer a las ciudades de las provincias. Sin embargo, escasas son las acciones de los emperadores en favor de las ciudades de las provincias por iniciativa propia. La atención a los provinciales no había sido una prioridad política de los emperadores. Todo cambió con Adriano.

Adriano (117-138 d.C.) fue un individuo extraordinario, tanto por sus capacidades personales como por ser ejemplo de la nueva aristocracia que empezaba a reclamar un lugar propio y preeminente en el Imperio. Todas las fuentes antiguas coinciden en describir a Adriano como una persona de enorme capacidad intelectual que cultivó con una esmerada educación. Literatura y oratoria, latinas y griegas, filosofía, derecho, música, matemáticas, astrología, arquitectura, dibujo, pintura y escultura fueron algunas de las disciplinas en las que se formó de joven. A ellas habría que añadir una memoria prodigiosa, un extraordinario afán por saber y un deseo por destacar que le llevó a caer, en ocasiones, en la envidia hacia sus rivales. Su formación, bajo las directrices de Trajano, que había asumido su tutela tras haber quedado huérfano a los diez años, incorporó también el viaje por el imperio, lo que le permitió establecer lazos de amistad con aristócratas de las provincias. Es probable que, siendo adolescente, viviera un tiempo en Grecia, estancia que habría acrecentado su devoción por la civilización griega. Con quince años, Trajano lo envió a Itálica, la cuna familiar.

Frente al ambiente sofisticado de Roma y el peso de la tradición griega, en Itálica Adriano se encontró un mundo rústico, en cierto modo ajeno a los progresos de la civilización. En Itálica, Adriano aprendió a cazar, posiblemente como parte del entrenamiento preparatorio para la milicia. Nunca renunciaría a su afición cinegética y, siendo emperador, habría de practicar la caza en todas las regiones de la tierra. Inolvidable fue la caza del león en Egipto, tan unida también a la desaparición de Antinoo. Poco después el joven Adriano se incorporó a las filas del ejército y, a diferencia de los retoños de las aristocracias italianas, prolongó su actividad en los cuarteles para servir como oficial en tres legiones, dos en el Danubio y otra en el Rin. Fue allí donde supo de la proclamación de su tío y tutor, Trajano, como emperador. Se inició, a partir de entonces, un largo camino de formación política y militar para convertirlo en el sucesor.

Adriano fue proclamado emperador el 11 de agosto del 117 en Antioquía de Siria en circunstancias políticas y militares extraordinariamente difíciles. La guerra contra Partia que había emprendido Trajano, iniciada con los mejores augurios y grandes progresos, estaba, en el 117, a punto de fracasar. Trajano, quien había dispuesto que Adriano fuera su sucesor y lo había dejado al frente de la guerra, enfermó camino de Roma y murió antes de llegar a la capital. Su muerte intempestiva impidió que las formalidades sucesorias se cumplimentasen. Aprovecharon esta circunstancia algunos senadores y generales que rechazaban, no sólo a Adriano, sino también la retirada de Mesopotamia. Conspiraron y planearon su asesinato, que fracasó gracias a que el nuevo emperador supo del atentado a tiempo. Adriano comprendió que debía buscar una nueva base social para su poder, puesto que en el Senado romano muchos espíritus le eran hostiles. Encontró los nuevos apoyos en las ciudades de las provincias, y a ellas se consagró.

Adriano fue un emperador viajero. Había recorrido buena parte del Imperio antes de ocupar el trono y seguiría haciéndolo convertido ya emperador. Sin duda, estos viajes le proporcionaron un conocimiento sin igual de la realidad, la riqueza y la diversidad cultural del Imperio que gobernaba. Pero este recorrer incansablemente el imperio no fue sólo la consecuencia de una curiosidad insaciable. Para Adriano, el viaje fue un acto consciente de gobierno porque le permitió entrar en contacto con sus súbditos, conocer sus necesidades, ayudarlos con todo el poder del Imperio, y sumarlos a su causa. Los provinciales, lo que el propio emperador era, se estaban convirtiendo en los protagonistas de la Historia de Roma, en copartícipes del Imperio.

En el año 122 el cortejo imperial pisó Hispania. Venía Adriano de un largo viaje que lo había llevado por Germania, Britania –donde ordenó la construcción de la muralla– y Galia. El destino era Tarraco. Allí restauró el templo dedicado Augusto y convocó a una asamblea a los representantes de las tres provincias hispanas. Ninguna noticia aclara el itinerario posterior, aunque se sabe que dificultades en la frontera del Éufrates le obligaron a desplazarse al Oriente. La opinión común es que Adriano no tuvo oportunidad de, o no quiso, visitar Itálica. Sin embargo, es posible que lo hiciera puesto que hay noticias de su presencia en Mauritania antes de marchar a Oriente, para lo que podría haber seguido la Vía Augusta hasta Gades, la ciudad de su madre. Sea como fuere, el emperador ordenó la ejecución de un plan urbanístico que debía convertir a Itálica en una de las ciudades más grandes y más hermosas de todo el Imperio.

Así, a la antigua ciudad de la provincia llegaron los ingenieros que trazaron las líneas maestras de la nueva ciudad. Poco a poco fueron llegando obreros especializados, coordinados por los ingenieros militares. A éstos se sumaron cuadrillas infinitas de trabajadores de las comarcas vecinas, dispuestos a aprovechar aquella oportunidad para mejorar su fortuna. A la vez, y tras construir un nuevo embarcadero para facilitar las obras, las barcazas traían, en pequeñas gotas, lo

que los grandes cargueros sólo podían acercar hasta Híspalis: mármoles de las canteras imperiales de todo el orbe, en cantidades y con calidades y colores jamás vistos en Hispania. Con aquellos mármoles llegaron también los canteros y escultores. Algunos de ellos venían directamente de Grecia, para hacer en suelo hispano algunas de las mejores piezas del arte griego imperial. El solar de Itálica, durante los diez años que siguieron a la visita imperial, se convirtió en uno de los grandes emporios del Imperio. Con el progreso de las obras, los marinos que remontaban el río Betis desde la antigua Gades quedaban pasmados ante las maravillas que se amontonaban en aquella colina ubicada algo más al norte de Híspalis, y cuyos monumentos sólo tenían parangón en la propia Roma.



Itálica para el mañana

El viajero moderno, cuando llega a Itálica por alguna de las carreteras que emulan al antiguo Betis y sus afluentes, queda algo frustrado al ver el esplendoroso Anfiteatro reducido en sus dimensiones y las plantas de unas casas que se ofrecen como improntas sobre un papel, recuerdos de la gloria que fue. Enseguida vienen a la memoria los famosos versos de Rodrigo Caro (Estos, Fabio, ¡ay dolor!, que ves ahora | campos de soledad, mustio collado, | fueron un tiempo Itálica famosa), quien, imbuido del espíritu de decadencia que se instaló entre nosotros en el s. XVII, no podía dejar de ver en aquellas ruinas una metáfora de España. Pero seríamos injustos con nuestra historia, con Itálica y con nosotros mismos si nos dejamos dominar por esta visión de la pérdida irremediable de la gloria que hubo. Itálica son sus ruinas, producto del paso del tiempo y de la incuria de los hombres; pero Itálica es también el desvelo de los hombres y mujeres que la estudian, que la cuidan y que la visitan con cariño, así como un poderoso acicate contra el desmoronamiento en el que a veces creemos habitar.

Sobre las muertas ruinas de Itálica se reconoce, si se mira con ojos despiertos, un hálito de vida que todavía nutre de savia fresca lo mejor de nuestro mundo. La Itálica de Adriano no fue la obra de un emperador megalómano, de un tirano deseoso de glorificarse a sí mismo a través de su patria; ni siquiera fue un enorme acto de amor a la cuna de sus antepasados. Itálica es, en primer lugar, un monumento a realidad esencial de Occidente: la ciudadanía. Los habitantes de Itálica, ya desde tiempos de Julio César, fueron ciudadanos romanos, extraordinaria condición que el mundo ha desconocido hasta la expansión de Europa fuera de sus fronteras. Ser ciudadano significa, ayer como hoy, tener plena capacidad de actuación, política y jurídica, así como ver tus derechos protegidos por la ley contra los abusos del poder. Estamos tan acostumbrados a la condición de ciudadanos que, a veces, no somos capaces de reconocer que, por desgracia, y a pesar de los grandes avances de los últimos decenios, buena parte de la Humanidad vive ajena a estos

principios que hicieron de Roma, y con ella a la propia Itálica, el fundamento de la vida civilizada.

Itálica es también una metáfora de la educación. Hoy sabemos que sobre el solar de las llamadas Termas Mayores, en la ciudad de Adriano, en realidad se asentaba un gimnasio griego. El gimnasio fue para los griegos la institución fundamental de su educación, a la que llamaban *paideia*. Roma pronto comprendió que la educación griega, la *paideia*, era el complemento idóneo de su ciudadanía. La razón es fácil de comprender: aquel sistema de educación que habían creado los griegos pretendía el desarrollo de todas las potencias humanas, con el objetivo de hacernos más humanos. Retórica, oratoria, filosofía, historia, poesía, música, matemáticas, artes plásticas formaban parte de las enseñanzas que se impartían en el gimnasio, tanto como el deporte y la educación física. Cicerón, un siglo y medio antes de que Adriano creara la gran Itálica que hoy vemos, ya había propuesto una traducción latina para el término *paideia*: *Humanitas*. La educación de corte griego, que también se podía impartir y recibir en latín, creaba seres humanos plenos que, como romanos, gozaban de la ciudadanía. Itálica es, así, un monumento a la labor civilizadora de Roma.

Pero hay un tercer valor de Itálica. La ciudad, cuando se la mira con cariño en sus pequeños detalles, se nos descubre como un gigantesco monumento a la integración cultural del Imperio. La era del Colonialismo, entre los s. XIX y XX, nos había hecho creer que Roma había sido, también, una potencia colonial que exportó sin complejos su civilización a los territorios bárbaros. Tras el final de la Segunda Guerra Mundial y el proceso de descolonización nos dimos cuenta de que, en realidad, la Roma conquistadora y las provincias conquistadas habían mantenido un intenso y fructífero diálogo cultural en el que Roma no sólo impuso, sino que también recibió, y mucho, de quienes habían sido sus súbditos y se convirtieron en sus conciudadanos. Acabo de recordar cómo la *paideia* griega se hizo romana y Roma la trajo a Occidente. No sólo fueron los griegos quienes hicieron aportaciones significativas a la creación de la civilización del Imperio romano. Desde otras muchas regiones y pueblos del Imperio también se allegaron hallazgos políticos, culturales, artísticos y religiosos. Un solo ejemplo bastará para entender lo que digo. En Itálica, detrás del antiguo teatro, se construyó un enorme templo de la diosa egipcia Isis, cuya superficie es una de las mayores del Imperio. A orillas del Guadalquivir también se prestaba culto a la diosa del lejano Nilo.

Terminaré con un ruego. Cuando visitemos de nuevo Itálica, podríamos hacer resonar en nuestras mentes las palabras de E. Gibbon con las que iniciaba esta contribución. A pesar de que los monumentos de Itálica ya no se alzan orgullosos como faros para los navegantes, sus restos

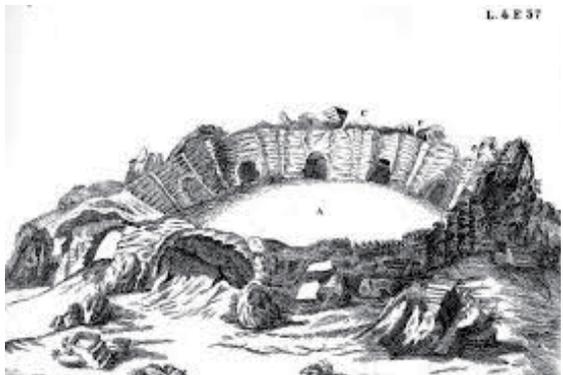


arqueológicos todavía son hoy una luz que ilumina lo que fuimos y lo que nos gustaría ser: hombres y mujeres plenos de capacidades, seguros de nuestros derechos, dueños de nuestros destinos. El proyecto de convertir Itálica en Patrimonio Mundial de la UNESCO, obra que debemos asumir como una tarea colectiva, tanto de la sociedad civil, como de las universidades y las instituciones políticas, es el mejor instrumento para recordar que la Itálica de Adriano sigue viva entre nosotros.

CANCIÓN A LAS RUINAS DE ITÁLICA, DE RODRIGO CARO

Estos, Fabio, ¡ay dolor!, que ves ahora
campos de soledad, mustio collado,
fueron un tiempo Itálica famosa.
Aquí de Cipión la vencedora
colonia fue; por tierra derribado
yace el temido honor de la espantosa
muralla, y lastimosa
reliquia es solamente
de su invencible gente.
Sólo quedan memorias funerales
donde erraron ya sombras de alto ejemplo
este llano fue plaza, allí fue templo;
de todo apenas quedan las señales.
Del gimnasio y las termas regaladas
leves vuelan cenizas desdichadas;
las torres que desprecio al aire fueron
a su gran pesadumbre se rindieron.
Este despedazado anfiteatro,
impío honor de los dioses, cuya afrenta
publica el amarillo jaramago,
ya reducido a trágico teatro,
¡oh fábula del tiempo, representa
cuánta fue su grandeza y es su estrago!

¿Cómo en el cerco vago
de su desierta arena
el gran pueblo no suena?
¿Dónde, pues fieras hay, está, el desnudo
luchador? ¿Dónde está el atleta fuerte?
Todo desapareció, cambió la suerte
voces alegres en silencio mudo;
mas aun el tiempo da en estos despojos
espectáculos fieros a los ojos,
y miran tan confusos lo presente,
que voces de dolor el alma siente,
Aquí nació aquel rayo de la guerra,
gran padre de la patria, honor de España,
pío, felice, triunfador Trajano,
ante quien muda se postró la tierra
que ve del sol la cuna y la que baña
el mar, también vencido, gaditano.



Aquí de Elio Adriano,
de Teodosio divino,
de Silo peregrino,
rodaron de marfil y oro las cunas;
aquí, ya de laurel, ya de jazmines,
coronados los vieron los jardines,
que ahora son zarzales y lagunas.
La casa para el César fabricada
¡ay!, yace de lagartos vil morada;
casas, jardines, césares murieron,
y aun las piedras que de ellos se escribieron.

Fabio, si tú no lloras, pon atenta
la vista en luengas calles destruidas;
mira mármoles y arcos destrozados,
mira estatuas soberbias que violenta
Némesis derribó, yacer tendidas,
y ya en alto silencio sepultados
sus dueños celebrados.
Así a Troya figuro,
así a su antiguo muro,
y a ti, Roma, a quien queda el nombre apenas,
¡oh patria de los dioses y los reyes!
Y a ti, a quien no valieron justas leyes,
fábrica de Minerva, sabia Atenas,
emulación ayer de las edades,
hoy cenizas, hoy vastas soledades,
que no os respetó el hado, no la muerte,
¡ay!, ni por sabia a ti, ni a ti por fuerte.

Mas ¿para qué la mente se derrama
en buscar al dolor nuevo argumento?
Basta ejemplo menor, basta el presente,
que aún se ve el humo aquí, se ve la llama,
aun se oyen llantos hoy, hoy ronco acento;
tal genio o religión fuerza la mente
de la vecina gente,
que refiere admirada
que en la noche callada
una voz triste se oye que llorando,
«Cayó Itálica», dice, y lastimosa,
eco reclama «Itálica» en la hojosa
selva que se le opone, resonando
«Itálica», y el claro nombre oído
de Itálica, renuevan el gemido
mil sombras nobles de su gran ruina:
¡tanto aún la plebe a sentimiento inclina!

Esta corta piedad que, agradecido
huésped, a tus sagrados manes debo,
les do y consagro, Itálica famosa.

Tú, si llorosa don han admitido
las ingratas cenizas, de que llevo
dulce noticia asaz, si lastimosa,
permíteme, piadosa
usura a tierno llanto,
que vea el cuerpo santo
de Geroncio, tu mártir y prelado.
Muestra de su sepulcro algunas señas,
y cavaré con lágrimas las peñas
que ocultan su sarcófago sagrado;
pero mal pido el único consuelo
de todo el bien que airado quitó el cielo
Goza en las tuyas sus reliquias bellas
para envidia del mundo y sus estrellas.





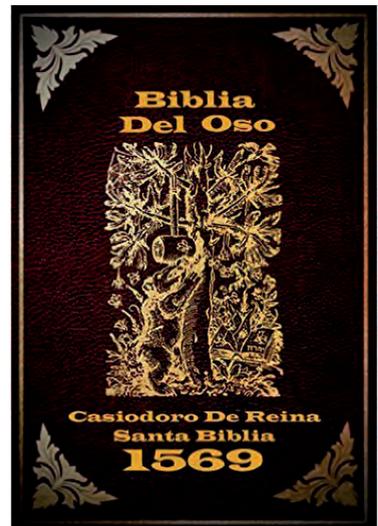
ITÁLICA, SAN ISIDORO DEL CAMPO, BASILEA Y UNA BIBLIA

Por la redacción

En Santiponce (la Itálica romana) se encuentra el monasterio de San Isidoro del Campo. Dicho monasterio es enorme; su visita nos hace imaginar el gran centro religioso y económico que debió ser en el momento de su máximo esplendor. Fundado en 1301 por Guzmán el Bueno, se trata de un monasterio fortaleza, con doble iglesia. En él se yuxtaponen el estilo gótico y el mudéjar, en el que es visible la tradición almohade; posteriormente vendría la decoración barroca. El monasterio fue ampliándose y enriqueciéndose con los siglos, llegando a contar con cinco claustros y, junto a las dependencias monacales, también existían amplias instalaciones agropecuarias propias de estas instituciones que pretendían ser autosuficientes.

La visita está recomendada, desde esta perspectiva arquitectónica e histórica. Pero no solamente por ello. También por los curiosos motivos que se cuentan a continuación.

El Monasterio fue uno de los primeros focos de la reforma luterana en España, ya que entre sus muros se tradujeron libros prohibidos por la Inquisición. En efecto, un grupo de monjes leía en forma clandestina libros de los impulsores de la reforma; y no solamente eran lectores, sino que se propusieron la tarea de acometer la traducción al español de la Biblia, teniendo en cuenta los textos originales y apoyándose poco en *La Vulgata*. La Inquisición descubrió el brote herético y quemó a los monjes en varios autos de fe. Sin embargo, algunos lograron escapar fuera de España. Dos de ellos, Casiodoro de



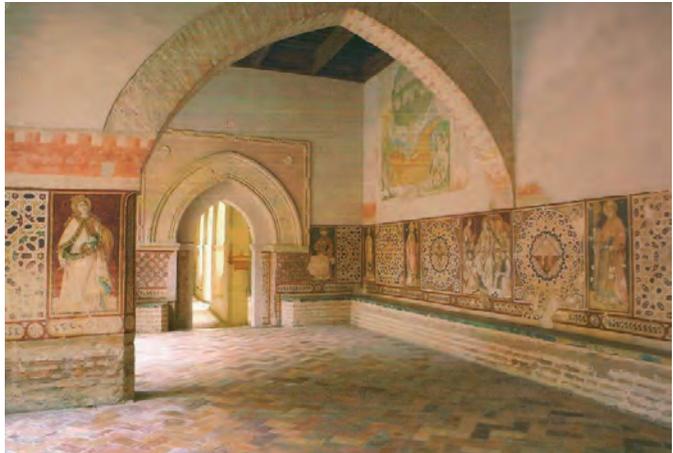


Reina y Cipriano de Valera, casi a uña de caballo, eludiendo caminos concurridos y después de mucho deambular lograron llegar a Ginebra en 1557.

Sin embargo el ambiente en la ciudad no era precisamente el más adecuado para el libre pensamiento (en 1553 Calvino había ejecutado a Miguel Servet) por lo que decidieron

marcharse, recalando (después de pasar por Frankfurt) en Basilea.

Allí, Reina se puso a la tarea y tras varios años de trabajo logró en 1569 la publicación de la Biblia completa. Es conocida como la Biblia del Oso, dado que en la portada aparece dicho animal, simplemente por formar parte del escudo de la ciudad de Basilea. La Biblia tuvo una amplia difusión durante la Reforma protestante.



Posteriormente sería sustituida por la Biblia del Cántaro, que no es sino la segunda edición revisada de la misma Biblia que se hizo por Cipriano Valera y se le dio dicho nombre debido a la ilustración que estaba en la portada: un hombre plantando un árbol,

mientras otro hombre lo riega con agua que sale de un cántaro. En la actualidad se le denomina la "Reina-Valera" y es la Biblia utilizada en las iglesias cristinas protestantes de habla española.





PACHECO. UN ASTIGITANO EN LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

por Manuel Jesús Peláez y Guilabert Abogado



En un fértil valle de Andalucía, entre la cañada que forma la ribera del caudaloso Genil, procedente de las faldas de Sierra Nevada y las alturas de san Cristóbal con la Cerrezuela, se encuentra la muy noble y leal ciudad de Écija.

Es partido judicial y Arciprestazgo de su nombre, en la provincia y Arzobispado de Sevilla; comprendiendo ambas jurisdicciones los términos municipales de Écija, Fuentes de Andalucía y la Luisiana, al que se agregan las aldeas de Campillo y Cañada Rosal.

Pero esta descripción topográfica, burocrática y “oficial”, propia del Diccionario de Madoz no nos dice que en este paraje hay un elemento humano que ha dado varones preclaros e ilustres a la historia de nuestra nación. Otra cosa es la huella real que se conserva de estos ilustres en su ciudad natal y el comportamiento, oficial, con ellos desde las

instituciones locales.

Uno de estos personajes que han descollado en la tierra astigitana es Joaquín Francisco Pacheco, abogado, comentarista de textos legales, autor de una producción literaria amplia y estimable, periodista activo y fundador de periódicos, académico en varias sedes, diputado en varias legislaturas, varias veces ministro, embajador en varios países y Presidente del Consejo de Ministros.

¿Son muchos los ecijanos que saben algo de este ilustre paisano. Ha dejado huella en su pueblo?

En una apretada síntesis de su trayectoria vital, destacar que desempeña un importante papel en la vida pública de su tiempo, arranca como periodista y llega al Parlamento como diputado, alcanza la presidencia del Gobierno, es ministro en varios gabinetes, embajador, alterna la política con el periodismo y la producción literaria y es uno de los juristas más fecundos de su tiempo.

Comencemos, lógico, por el principio.

Joaquín Francisco Pacheco y Gutiérrez nace en Écija el 22 de febrero de 1808 en la casa nº 4 de la calle, antes llamada, Dávila, hoy con su nombre.

Hijo de Francisco Pacheco Carvajal y María de las Mercedes Gutiérrez Calderón, es bautizado el mismo día en la parroquia de san Juan.

Estudia las primeras letras en Córdoba, en el colegio de la Asunción, se traslada a Sevilla en 1823 donde estudia la carrera de Jurisprudencia que finaliza en seis años. Terminada la carrera de abogado, no pudo recibirse como tal, por no tener la edad legal para ello.

En esta época de juventud escribe poesía, drama, y cultiva el género literario con abundante producción. A destacar, por ejemplo, una oda a la Amnistía que fue uno de sus primeros logros literarios. En la capital escribe una de las obras más representativas del romanticismo, Alfredo, drama muy elogiado por Espronceda.

Fue regidor síndico del ayuntamiento de su ciudad en 1833.

Se traslada a Madrid y pronto deja la toga para enfrascarse en el mundo de los periódicos.

Pertenece Joaquín Francisco a lo que se ha denominado “segunda generación liberal”, formada por todos los que no tenían edad para vivir el Cádiz de las Cortes y a los que dejó huella profunda el trienio liberal, 1820, 1823.

Abogado por sus estudios, periodista y fundador de periódicos por vocación, la literatura y la política son los ejes vitales de la vida de Pacheco.

En Madrid, en pleno ambiente literario y político pronto destaca en ambos.

Fue redactor, durante un periodo breve, de “El siglo”, pero no congeniaba con el carácter exaltado y revolucionario de su dirección. En 1834 es designado por el ministro, el motrileño Javier de Burgos, redactor del periódico “Anales Administrativos”, más tarde “Diario de La Administración”. Abandona su redacción cuando es captado por el gobierno que pretende hacer de este cotidiano un órgano “pro gubernamental”.

En 1834 funda el periódico “La Abeja”, de carácter satírico en el que colaboraron personajes de la talla de Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas, Francisco de Cárdenas, Bravo Murillo o el mismísimo Mariano José de Larra. Al año siguiente, en 1835, es nombrado contador general de pósitos, donde ejerce hasta que acaecen los sucesos de la Granja.

Donde consolida su crédito es en el “Boletín de Jurisprudencia”, posiblemente de las primeras revistas jurídicas de España, y antecedente de los repertorios de jurisprudencia, de legislación, de anales jurídicos, enciclopedias jurídicas y demás papel jurídico.

Por cierto, la fundó con otro destacado prócer, de Fregenal de la Sierra, y que también fue presidente del Gobierno, don Juan Bravo Murillo.

Este mismo año es elegido diputado a Cortes, que deberían revisar el Estatuto Real, pero no

llegaron a constituirse por los desórdenes revolucionarios, antes mencionados, ocurridos en la Granja.

Se da de alta en el colegio de abogados de Madrid.

Dirige en 1837 el periódico el Español y con posterioridad funda La España, contribuyendo con sus artículos y escritos al mantenimiento y difusión de la Crónica Jurídica, el Correo Nacional, el Boletín de Jurisprudencia y el Conservador.

En 1839 se hizo cargo de la “Crónica Jurídica”, publica el tomo cuarto del “Boletín de Jurisprudencia y Legislación”, publica “Historia de las Cortes” y, en los años siguientes es nombrado académico de la de Bellas Artes, Historia, de la Lengua Española, Ciencias Morales y Política y de Jurisprudencia y Legislación, así como del Ateneo de Madrid.

En esta tribuna explica la “Lecciones de Derecho Penal” publicadas más tarde con el título de “Estudios de Derecho Penal.

En su faceta periodística, Pacheco destaca por la calidad de sus escritos, proyectando sobre ellos su vasta erudición, mostrando un estilo literario fino y elegante, que hace que en poco tiempo sea conocido y valorado en los ambientes literarios.

Culmen de su labor periodística es el tema de su discurso de ingreso en la RAE en 1845, con el título “El periodismo y su relación con la literatura”.

En el gabinete de Ofalia le fueron ofrecidos diversos cargos que no aceptó.



Siendo diputado logra hacerse de una envidiable aureola de orador y polemista, al levantar su voz en la tribuna en defensa de los principios liberales.

Tenía grandes dotes como escritor y orador, en el parlamento es más práctico que teórico, ecléctico en sus planteamientos, guiados según expresión propia por el buen sentido y la prudencia.

Se puso al frente de un grupo de diputados opuestos a que se devolviesen al clero los bienes no vendidos y a la reforma del código de 1837.

Destaca en las cortes de 1841 el discurso que pronunció el 20 de julio sobre la venta de bienes del clero, que el “divino” Argüelles calificó de incendiario. En aquella sesión, la elocuencia, la instrucción y el talento de Pacheco desafiaron a toda una cámara contraria, provoca las iras de las

tribunas del público y según los cronistas parlamentarios, es la única vez que cambió el lenguaje reposado del estadista por el declamatorio y agresivo del tribuno.

En esta época de su vida es cuando se convierte en líder de lo que se denominó “partido puritano”. Formaban parte de esta nueva sociedad política un grupo ilustre de políticos e intelectuales –Pastor Díaz, Ríos Rosas, Isturiz– y pretendían mantenerse en la equidistancia entre el moderantismo como reacción –los conservadores– y el ala izquierda del sistema que eran los progresistas.

Nacen en las cortes reformistas de 1844 y fueron lideradas por Joaquín Francisco Pacheco. Defendían la vigencia, por tanto el mantenimiento, de la constitución de 1837; el concepto de soberanía de los puritanos tiene su origen en el doctrinarismo político, como ha explicado magistralmente don Luis Díez del Corral.

La soberanía la ejercían las cortes y el rey, de manera que un gobierno para ser representativo tenía que mantener la alianza de la nación y el trono, con dos instituciones preconstituidas, las cortes y la monarquía, que comprendían todos los intereses nacionales.

Pero a esta “pureza” se le unió y contaminó un grupo de oportunistas y diletantes, saltimbanquis en política, como fueron el marqués de Miraflores, Sartorius, Luis González Bravo, Pidal y Mon, etc., etc.

El acervo de cultura y doctrina política de Pacheco fueron recogidos en épocas futuras, en la restauración, por uno de sus secuaces más cercanos, Antonio Cánovas del Castillo.

A finales de 1844 se presentó un proyecto de reforma de la constitución de 1837. Se produce un nuevo cisma entre los moderados, redactar una nueva constitución o reformar la existente, postura esta última de Pacheco, pero triunfaron los que quieren una nueva.

La que se promulgó en 1845 era más restrictiva que la anterior en derechos y libertades, suprime el principio de soberanía nacional, establece una soberanía compartida con el trono, impone la catolicidad y suprime la autonomía de los municipios y los juicios por jurado.

Narváez dimite en plena crisis nacional por los problemas que ocasionan de una parte las bodas reales, y de otra una nueva contienda carlista. Se producen varias crisis de gobierno, protagonizadas por el marqués de Miraflores, Narváez de nuevo e Isturiz. Tras la dimisión de este último, el financiero José de Salamanca gestiona la formación de un gobierno puritano. La reina llama a Joaquín Francisco Pacheco para este cargo.

Pero antes de analizar la labor del ecijano en la presidencia, nos detendremos en su intervención como jurista, y político, en la gestación, promulgación y comentarios del código penal.

El código penal de 1848 es uno de los cuerpos legales más importantes del siglo XIX y en la fama pública va unido a Joaquín Francisco Pacheco.

Fue el mejor comentarista del código, preparó el ambiente doctrinal y contribuyó a su redacción.

Antes de su entrada en vigor, seguía vigente todo tipo de abusos y crueldades procedentes de siglos anteriores y llegaban hasta esta época. No obstante, reconoce el efecto mitigador que en la práctica tenía el arbitrio judicial “ese singular dogma de nuestras leyes criminales”, sin perjuicio de consignar la aplicación en algunos casos de los rigores legales.

La constitución de una sección especial para redactar definitivamente el código penal y unificar su estilo estaba compuesta por Bravo Murillo, Seijas, el almuñequero, Antón de Luzuriaga, García Goyena, Castro y Orozco y Sánchez Puig. No formaba parte Pacheco.

No podía contarse con su colaboración, ya que estaba abstraído totalmente en la política con motivo de una serie de acontecimientos que, en menos de un año, le llevarían a la presidencia del gobierno.

Las intervenciones de Pacheco en las discusiones del anteproyecto de código penal son escasísimas, bien puede decirse que “Pacheco escuchó algunos debates sin participar prácticamente en ellos”.

Hasta la definitiva atribución de la autoría del código penal a Seijas, la inmensa mayoría de la doctrina considera a Pacheco como su verdadero autor e impulsor, considerándose, además, sus Comentarios, no ya como una obra doctrinal o estudio científico del texto codificado, sino más bien como indican muchos autores de relieve el alma del código.

El error, según la historiadora del derecho Alicia Fiestas Loza, arranca, al parecer, de Silvela. Este autor, en un tratado afirma que Pacheco fue uno de los redactores más influyentes del código penal de 1848.

Esta opinión, errónea, fue confirmada por el enorme prestigio alcanzado por Pacheco tras haberse publicado cinco ediciones de sus Estudios de Derecho Penal, y de seis ediciones del Código, comentado y concordado.

También se ha considerado, de modo equivocado, que los comentarios al Código de Pacheco son la verdadera exposición de motivos de todos y cada uno de los preceptos del texto jurídico mencionado.



La redacción del código se caracterizó por la intervención de diversas personas, que elaboraron trabajos distintos en distintos momentos.

Aunque puede afirmarse que el código fue obra de dos individuos, Manuel Seijas Lozano y José María Claros.

La exageración de atribuir a Pacheco una relevancia clave proviene del prestigio alcanzado por este en sus comentarios al Código.

Estos son un punto de referencia obligada para la comprensión e inteligencia de sus preceptos, y para la formación de una jurisprudencia y doctrina ajustada al espíritu de la nueva ley.

También cultivó el derecho político. Sus lecciones de derecho político reflejan el espíritu y pensamiento del doctrinarismo francés.

Pacheco, presidente del gobierno.

Lo fue en 1847, pero sus actividades en los años 1844 y 1845 son de gran tensión. Vive inmerso en la política y desarrolla un esfuerzo intelectual y material admirable, en esa época se prepara, ya se ha expuesto, la redacción de una nueva constitución.

En este momento adquiere una gran responsabilidad, exponiendo en el Ateneo de Madrid sus lecciones de derecho político y constitucional, donde el autor trata el concepto de soberanía, en una ley política en la que destaca la supremacía de la autoridad frente a la libertad.

A los cuarenta años y prestigiado como diputado, orador, jurista y cabeza del partido puritano, llega a la presidencia del gobierno.

Isabel II hizo caer el gabinete y entrega el poder a Pacheco. Era la primera vez que utilizaba la prerrogativa regia, al margen de los consejos de su madre y lo hacía en un sentido que, además de situarse fuera de las reglas del juego parlamentario afectaba a las diversas facciones del partido moderado.

Acepta Pacheco ponerse a la cabeza del Gabinete, no obstante estar convencido de que la presidencia, de hecho estaba en José de Salamanca, quien se reserva la cartera de hacienda, departamento ajustadísimo a su competencia y a su situación personal y económica.

Preside el consejo de ministros desde el 28 de marzo de 1847 hasta el 31 de agosto del mismo año.

Ocupa la presidencia y la cartera de Estado, en compañía de Pastor Díaz, Salamanca en Hacienda, Mazarredo, Sotelo, Vaamonde y Benavides.

El reinado de Isabel II es propicio a las “camarillas” y cabildeos en Palacio, Pacheco entró en este juego.

Cuando accede al poder, la mayoría de los historiadores consideran que la forma de alcanzarlo no cuadraba a su dignidad y prestigio.

El nombramiento de presidente por la Reina, sin elecciones, motiva que el gobierno saliente del conde de Sotomayor no presentara renuncia y hubieron de ser destituidos.

Pacheco no logra presentar su ideario, su actividad en el gobierno dependía en exceso del alejamiento y marginación de los progresistas, que no obstante tenían el apoyo del influyente embajador inglés Bowers y del consorte de la reina Francisco de Asís, de los designios de la “camarilla” y de las propias discrepancias internas del partido, Salamanca/*versus omnes*.

Falta de arrojo y valentía, olvidando sus antecedentes, sin sistema de gobierno, y sin un pensamiento fijo, cerró las cortes y gobierna por Decreto.

En mayo de 1847 Pacheco disuelve las cortes en las que se encontraba en minoría.

Esta falta de apoyo, su falta de origen parlamentario, la crisis del matrimonio real y toda una serie de circunstancias adversas provocan una dura crítica que se refleja en esta anónima sátira:

*Quien juega con nuestra Hacienda
A la brisca y a la banca
Salamanca
Quien buscando una prebenda
Se hace el tonto, se hace el sueco
Pacheco*

Su paso por el gobierno, como jefe, fue efímero y pasajero, como todo lo que carece de base, como todo lo que no tiene unidad ni objeto.

Abandona a los pocos meses, al decir de muchos de sus contemporáneos, arrepentido de su elevación y avergonzado de su política.

Arrastra en su caída a la flamante fracción puritana que había creado con talento y constancia, y que destruyó en breve tiempo por su falta de decisión y de consecuencia.

Pocos políticos han conquistado el poder con mejores antecedentes parlamentarios, con más firmeza de opiniones y con seguridad en sus convicciones.

Pocos, también, observaron una conducta más contradictoria y vacilante con sus idas.

Pacheco, hombre constitucional y parlamentario, sobretodo, empezó renegando de sus principios ya por el hecho de recibir el poder de una intriga palaciega y no como resultado de sus victorias en el parlamento.

Las exigencias del “general bonito” Serrano, a cuya protección debía el poder Pacheco, y la importancia y significación del ministro de hacienda, el financiero y especulador, José de Salamanca, rebajaban la importancia y autoridad política del presidente del gobierno.

Uno de los más graves inconvenientes de su breve mandato fueron los escándalos del matrimonio regio. Pacheco no podía ocultar esta situación, pero Salamanca le solicita tiempo para resolver algunas cuestiones que le atañían, económicas principalmente.

José de Salamanca, hombre verdaderamente singular, especulador, de inmensas iniciativas y tan poco escrupuloso, dice un historiador de su época, en las formas de hacer dinero, como dispuesto a gastarlo espléndidamente en beneficio público y obsequiar a sus amigos.

Salamanca al formar parte del gobierno de Pacheco es cuando está en su momento.

Es la hora de llevar a cabo la fusión de los bancos de España y de san Fernando, y hacerlo en la forma que más beneficiaría a los accionistas del banco de Isabel II.

Según Juan Valera, fue el poeta Ventura de la Vega el que le sugirió el nombre de Pacheco a la reina para el gobierno.

Pacheco era la figura del partido "puritano", y para comprender este puritanismo político es preciso recordar que las causas del cisma entre los moderados no se debían tanto a diferencias ideológicas como de actitud.

Pacheco, en ideas, era tan moderado como Pidal, Mon o Narváez.

Se había opuesto a la constitución de 1845 y o era menos adversario de los progresistas que otros miembros de su partido, pero prefería turnarse en el poder antes que ser enemigos irreconciliables.

El nuevo ministerio, en esto seguimos a Juan Valera "echó sobre sí una pesadísima carga; se propuso ser lo más liberal posible, sin salirse de las doctrinas conservadoras. Ser muy tolerante sin generar desconfianzas y abrir la prensa y la tribuna sin tasa ni limitación".

Pacheco, sin embargo, no logra esta conciliación. Los progresistas nada más le admitían como el último peldaño a superar en el turno de poder, y los conservadores le acusan de hacer concesiones.

Descontando que la vida del gobierno Pacheco sería breve, los conservadores, como los progresistas, se preparaban para recoger la herencia.

Los primeros para apresurarla, hicieron venir de París a Narváez, los progresistas fundaban todas sus esperanzas en la intervención que a su favor llevaba a cabo con empeño y actividad el ministro de Inglaterra, Bulwer.

Este diplomático era conocedor de las intrigas palaciegas y de las debilidades de ambos consortes. Merced a estos manejos de la situación, el general Serrano estuvo a punto de suceder a Pacheco, presidiendo un gobierno progresista cuya principal figura sería la prestigiosa de Manuel Cortina; pero este se negó rotundamente, afirmando "jamás entraré en un gobierno presidido por un favorito".

En el verano de 1847 estaba la reina en la Granja, rodeada de Salamanca, el embajador inglés y los generales Serrano y Ros de Olano.

Todos estos influían a favor del partido progresista, con él también simpatizaba don Francisco de Paula, el marido de la reina.

Hartos de tanta intriga, Pacheco y Pastor Díaz estaban dispuestos a renunciar, pero se oponía el resto del gabinete, fundamentalmente Salamanca que temía perder su crédito si caía políticamente, no sólo como ministro sino como banquero y hombre de negocios.

Desplegó una frenética actividad para conservar el ministerio e incluso, como así fue, para ponerse al frente del gabinete, dirigir la política de España para hacer cosas nuevas que le dieran gloria y eclipsaran la figura de otro banquero: Juan Álvarez Mendizábal.

Pacheco y Pastor Díaz recordaron su antigua condición de conservadores, se volvieron de la misma opinión que Pidal y otros prohombres del partido, pidieron a Narváez que regresara de París para rehacer el partido y encargarse del gobierno. Así se hizo y terminó el gobierno de Pacheco.

Abandona el poder, con el mismo descrédito que lo adquiere, arrastrando todo el prestigio, el valor político y la importancia de la facción puritana por él creada.

Pero su labor administrativa en el gobierno estuvo muy por encima de la política y tuvo notables aciertos.

Así, por ejemplo:

- En abril de 1847 se crea la Dirección General de Contabilidad, que unifica las atribuciones generales de cuentas de varios ministerios.
- Ese mismo año se prohíbe la creación, por los tribunales de comercio, de nuevas sociedades anónimas en tanto no se promulgue una ley específica.
- Se crea el cuerpo de ingeniero de montes.
- Se da impulso a la construcción del canal del Manzanares.

Después de su breve estancia en la presidencia del gobierno es nombrado embajador en Roma donde estuvo solo unos meses.

Abre un paréntesis en su actividad política y sólo se le conoce su actividad como diputado en los años 1850 a 1852.

En 1854 es ministro de estado con Espartero y O'Donnell.

Así lo cuenta Juan Valera “otro antiguo conservador liberal, sinceramente monárquico y muy amigo de la reina, Joaquín Francisco Pacheco, notable jurisconsulto, escritor fácil y ameno, aunque poco castizo y discreto orador, cuyo estilo resplandece por claridad y tersura, si bien era algo frío, fue nombrado ministro de Estado”.

La reina presidió el acto de apertura de las cortes constituyentes el 8 de noviembre, pronunció un discurso, que fue escrito por Pacheco, recibió una ovación tan intensa como no se recordaba otro en mucho tiempo.

Cesa en noviembre de ese año y al mes siguiente era nombrado, otra vez, embajador en Roma. Con la aprobación de la ley Madoz sale de España el Nuncio Apostólico y vuelve Pacheco a Roma. En agosto de 1856 es nombrado embajador en Londres.

En marzo de 1864 es nombrado presidente del gobierno Alejandro Mon, que procedía del partido de los puritanos, temporalmente unido a las banderas de la Unión Liberal. En este gabinete es

designado Pacheco como titular del ministerio de Estado.

Se restablece la constitución de 1845, pero no consiguieron que la facción progresista participara en el sistema, adoptando la táctica del retraimiento. Disensiones internas provocan la caída del gobierno, en tanto los progresistas se acercaban a explorar vías nuevas “extra monárquicas”.

Para concluir, Pacheco era el prototipo del hombre del siglo XIX, político, abogado, orador, historiador, periodista, literato y publicista jurídico.

La fama de Pacheco como abogado fue por aquel tiempo superior al máximo elogio, sus opiniones se citaban con autoridad y la mayor parte de ellas se han incorporado a los textos legales. Otra faceta en la que destacó, fue como periodista.

Nombrado individuo de la Academia Española de la Lengua, perteneció a esta al igual que a la de san Fernando o a la Pontificia de San Lucas de Roma, al tomar posesión pronuncio un original discurso, acerca del género de literatura a que corresponden los escritos que se destinan a los diarios políticos y publicaciones periódicas, siendo el primero que desde un lugar autorizado dio a conocer y explicó la importancia literaria de esta clase de trabajos y las condiciones que le son propias.

Fue consejero de estado y senador vitalicio. En 1865 es elegido presidente de la Academia de Bellas Artes, pero muere en Madrid en de octubre sin haber tomado posesión.

Termino con otra cita de Juan Valera “Era Pacheco hábil jurisconsulto y muy discreto orador. Si bien carecía de lirismo poético y de raptos apasionados, y si bien su lenguaje se resentía más de la cuenta de la lectura de libros franceses, su estilo terso y claro estaba dotado de una apacible fluidez que lo hacía agradabilísimo”.

BIBLIOGRAFÍA

- Biografía de Pacheco. J. M. Valdés Rubio.
- Los moderados en el poder. José Luis Comellas.
- Historia de España. Menéndez Pidal. Tomo XXXIV.
- Isabel II. Isabel Burdiel.
- El ecijano Pacheco. Ramón Freire Gálvez.
- Bosquejo hº de la ciudad de Écija. Ramón Freire.
- J.F. Pacheco. Candil Rubio.
- El libro de los diputados y senadores. Rico y Amat.
- Historia de España. Modesto Lafuente (redactado por Juan Valera).
- Pacheco y el código de 1848. Antonio Oneca.
- Recuerdos – Villalba Hervas.
- Perfil biográfico de un político andaluz. Enrique Aguilar Gavilán.
- Galería de la literatura española. Ferrer del Rio.
- Diccionario de Juristas. Manuel J. Peláez.
- Diccionario Biográfico de Parlamentarios de Andalucía.
- Diccionario Biográfico de la RAH.

EL ARCHIVO DE INDIAS

Por la redacción



El Archivo se instaló en el edificio de la Casa Lonja de Mercaderes de Sevilla, construida en época de Felipe II entre 1584 y 1598, por Juan de Mijares, sobre planos de Juan de Herrera, tarea que desempeña hasta el día de hoy.

Se trata de una edificación exenta, con planta y patio central en forma cuadrada, asentado sobre un podio, cuenta con dos pisos de altura, combina en su exterior ladrillos rojos y elementos de piedra, combinación que se continuaría en

distintos edificios sevillanos.

En su interior está el patio central, construido en piedra y de amplias proporciones, mostrando arcos sujetados en los pilares con medias columnas.

Tras las cristaleras del patio se desarrollan unas amplias galerías. Las de la planta superior se cubren con cubiertas abovedadas decoradas con casetones y relieves de tipo geométrico, muy propias del estilo renacentista y sobrias, de alto valor decorativo, separadas por tramos a través de arcos fajones de medio punto.

Destaca la actual escalera principal del edificio, proyecto de Lucas Cintora, que fue realizada con posterioridad a la construcción del edificio, a finales del siglo XVIII, y se encuentra decorada con enchapaduras de mármol. Sobre la escalera se abre una cúpula en linterna.

De la calidad del edificio dan fe los mármoles con que se recubren sus superficies, mármoles en varios tipos de colores, tallados con formas decorativas en las paredes y superficies de la escalera, y cortados y combinados con precisión en las solerías de las distintas salas y zonas en las que se compartimentan las galerías.



Sobre los laterales de las galerías se disponen altas estanterías talladas en madera noble, elevadas del suelo sobre un banco corrido de mármol rojo, que se realizan para el desempeño de los fines archivísticos, en donde se guarda gran cantidad de documentos de incalculable valor.

Dos razones fundamentales enmarcan la fundación del Archivo General de Indias. Por una parte la falta de espacio en el Archivo General de Simancas, archivo central de la Corona española. Por otro, en línea con el espíritu de la Ilustración, el deseo de escribir una historia de la conquista y colonización española que diera respuesta a los escritos extranjeros que habían tratado el tema.



En octubre de 1785 empiezan a llegar al Archivo los primeros documentos. Desde entonces y en distintas remesas se van incorporando los fondos de las principales instituciones relacionadas con las Indias hasta convertir al archivo en el principal depósito documental para el estudio de la administración española en el Nuevo Mundo y las Filipinas. En el momento de constituir el archivo, se toma el año 1760 como fecha divisoria entre lo administrativo y lo histórico, de forma que los documentos anteriores a esa fecha habían de ser remitidos al Archivo de Indias, quedando la documentación posterior a dicha fecha al servicio de los organismos que habían producido los documentos.

Los documentos que hoy conserva el archivo ocupan más de nueve kilómetros lineales de estantería. Se trata de unos 43.000 legajos con unos 80 millones de páginas que proceden, fundamentalmente, de los organismos metropolitanos encargados de la administración

de las colonias

EXPOSICIÓN SOBRE LA PRIMERA VUELTA AL MUNDO

Se trata de la exposición más importante sobre la Vuelta al Mundo de Magallanes y Elcano. La muestra, enmarcada en los actos conmemorativos del 5º Centenario, reúne los documentos que han servido para el análisis de la expedición que completó la primera circunnavegación.



Se han dedicado seis salas para contar desde el principio la planificación y ejecución del proyecto de Magallanes. Los documentos expuestos, cartas, mapas, relación de tripulantes y otros objetos



históricos se exponen por primera vez. Y qué mejor lugar que el edificio que los ha custodiado durante siglos, El Archivo de Indias de Sevilla.

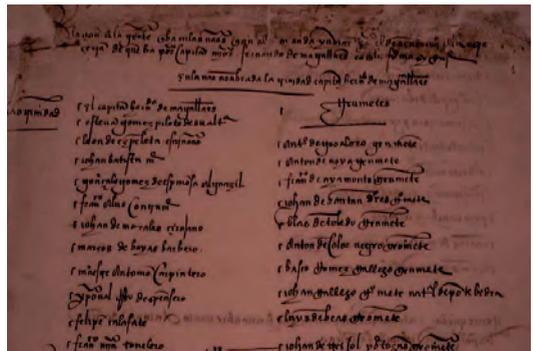
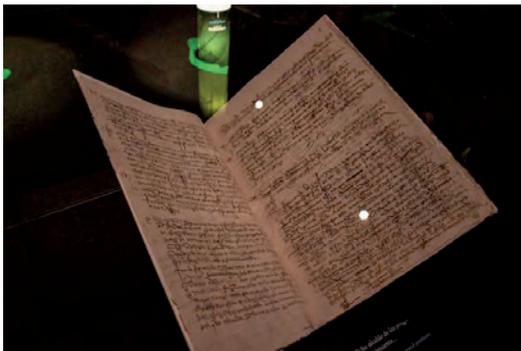
Gracias a los documentos que se conservan en el Archivo, y que hoy se exponen al público, podemos ver en primera persona los testimonios de este viaje excepcional.

No solo veremos una serie de fechas, datos y cifras. En esta exposición sobre la primera

vuelta al mundo veremos el lado más humano de los navegantes, solos ante lo desconocido; temerosos por la incertidumbre de un viaje que no sabían si tendría retorno, ni tan siquiera destino.

SALAS DE LA EXPOSICIÓN

En esta ocasión, la exposición dedicada a la primera vuelta al mundo ocupa una parte importante del Archivo de Indias. Cada sala se ha dedicado a uno de los momentos de la expedición. Por un lado, en una sala descubrimos el contexto histórico y social; qué motivo a Magallanes a ponerse manos a la obra.



A continuación, veremos la sala dedicada a la partida y preparación del viaje. En otra, veremos los descubrimientos y la exploración que realizaron los navegantes. Finalmente, nos iremos adentrando en el objetivo de la misión, el momento del regreso y la transformación científica que supuso, gracias a los datos que se recogieron durante la travesía.

EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

Por la Redacción



El Real Alcázar de Sevilla es uno de los palacios en uso más antiguos del mundo. Desde el año 1987 el conjunto formado por la Catedral, los Alcázares y el Archivo General de Indias están declarados Patrimonio de la Humanidad por la Unesco.

Resulta un tópico decir que se trata de un palacio cristiano, construido por árabes, con dinero judío. Algo hay de cierto en ello, sobre todo en

la parte mudéjar de la época de Pedro I. Pero es todo eso y mucho más.

Tras la Reconquista de la ciudad, en 1248, los Reales Alcázares fueron de los sucesivos monarcas. Alfonso X el Sabio hizo las primeras reformas creando tres grandes salones góticos. En él se estableció su Corte, creando un edificio de marcado carácter público. Para ello se eligieron los más innovadores modelos de la arquitectura gótica de ese momento, demostrando de esta forma el nuevo poder con un estilo netamente cristiano.

Posteriormente Pedro I decidió construir el maravilloso Palacio en estilo mudéjar, estilo que ha sido considerado como el más genuinamente español. Fue construido en tan sólo diez años, entre 1356 y 1366, por alarifes mudéjares procedentes de Toledo, Granada y Sevilla. Era la residencia privada del gobernante, en contraposición con el marcado carácter público del Palacio Gótico. Tiene una





planta rectangular, con diferentes estancias articuladas en torno a dos patios, el de las Doncellas, con las habitaciones más protocolarias; y el patio de las Muñecas, centro de las salas de carácter privado.

Paralelamente a la construcción del palacio del rey don Pedro, se abrió dentro de las murallas del

Alcázar un vasto espacio donde hasta entonces se había asentado una parte de la antigua residencia de los reyes taifas de Sevilla, construida tres siglos antes; en este espacio se construyó la Casa de la Contratación. De este modo, estas dependencias del Alcázar de Sevilla se convirtieron, durante dos siglos, en el centro de una tarea inmensa que incluía el control de las mercancías americanas que llegaban al puerto sevillano en régimen de monopolio, y la redacción de leyes que regularan dicho tráfico, el adiestramiento de pilotos y cartógrafos.

Con posterioridad magníficas aportaciones renacentistas enriquecieron el acervo artístico del Alcázar como los llamados Salones de Carlos V.



El terremoto de Lisboa de 1755 afectó al conjunto arquitectónico teniendo que realizarse importantes modificaciones, dándole entonces un toque barroco a alguno de los patios.



Los monarcas Borbones, dejaron también una fuerte impronta en el Alcázar acomodando espacios en la planta alta del edificio, donde antiguas estancias fueron reformadas y realizadas por decoraciones decimonónicas con tapices, lámparas de cristal de la Granja, relojes, muebles y una notable colección de pinturas.

Registradores

DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

